



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

AMEALCO DE BONFIL

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

OFICIO NÚMERO: ST/UT/100/2024

ASUNTO: SE RINDE INFORME EN SU CARÁCTER DE JUSTIFICADO

SOLICITUD:220457224000060

PARTE QUEJOSA: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL QUERÉTARO

Amealco de Bonfil, Querétaro, a 27 (veintisiete) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro).

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. (INFOQRO)

PRESENTE.

C. MARIA YURELI RODRIGUEZ LUNA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO; personalidad que se acredita, en los expedientes que obran en este organismo autónomo, señalando como domicilio procesal el inmueble ubicado en Plaza de la Constitución No. 20, Centro, Amealco de Bonfil, Querétaro, ante Usted de la manera más atenta, comparezco para exponer:

Que, en virtud del requerimiento realizado a la suscrita en carácter de sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recibido en esta unidad administrativa del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro, para que se rinda la modificación a la respuesta brinda en la solicitud de revisión anteriormente citada; manifiesto lo siguiente:

Que, mediante el presente escrito, en debida forma vengo a dar cabal cumplimiento a lo requerido mediante el recurso de revisión **RDA/0119/2024/JMO**, por lo que refiero en cuanto a lo solicitando la información relativa a:

-“...-Nombres, cargos, sueldos, curriculum vitae, contratos laborales, expedientes laborales (completos), áreas de adscripción, domicilio institucional, correo electrónico, institucional y número telefónico institucional de todas las personas que laboran en el Municipio de Amealco de Bonfil (ya sea de honorarios, plaza, base)...”

C.c.p. Archivo
M.Y.R.L

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso relacionado con la información contenida, están prohibidos sin previa autorización del autor. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente.



AMEALCO
PUEBLO MÁGICO

Plaza de la Constitución #20, Col. Centro, C.P. 76850.

Amealco de Bonfil, Qro. Tel: 4481 278 01 01

www.amealco.gob.mx



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AMEALCO DE BONFIL

Hago de su conocimiento que como se ordena en el apartado de resolutivos punto segundo, en la temporalidad del 2022 y 2023, los (nombres, cargos y sueldos) se pueden encontrar en la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por cuanto ve al (currículo vitae) se encuentra en la fracción XVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ahora bien, toda información curricular, se da a conocer en versión pública dada la naturaleza de la salvedad y resguardo de datos confidenciales, criterio establecido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**.

Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos.

En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

C.c.p. Archivo
M.Y.R.L

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso relacionado con la información contenida, están prohibidos sin previa autorización del autor. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente.



AMEALCO
PUEBLO MÁGICO

Plaza de la Constitución #20, Col. Centro. C.P. 76850.
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 278 01 01
www.amealco.gob.mx



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

AMEALCO DE BONFIL

De igual manera se le anexa a la presente copia de los currículos vitae, **dado que no se cuenta con los recursos presupuestales** para emitir copias a color y legibles se le remiten copias simples y en tonalidad baja, sin embargo, al solicitante se le proporcionan los links que enlazan al drive donde se encuentran los currículos vitae para pueda consultarlos al momento y tiempo que el desee, mismos que obran con calidad óptima, a color y legibles, lo cuales de igual manera obran en nuestro portal de Transparencia, con la misma calidad que se les remite, asimismo, las (áreas de adscripción, domicilio institucional, correo electrónico institucional y número telefónico institucional) se encuentran en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdzsMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSoj?usp=sharing>

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcncrVE9kasX76U97vrbRq1?usp=sharing>

Por otro lado los (contratos laborales y expedientes laborales) son reservados dada su naturaleza de datos confidenciales y personales, mismos que fueron sometidos al comité de transparencia, sesión 001 y aprobadas por unanimidad de votos, esto ya que **la protección de los datos personales es un derecho fundamental consagrado en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permite a las personas titulares tener el poder de disposición y control de decisión sobre los datos que proporciona a un tercero, conocer con exactitud quién posee sus datos, para qué finalidad e, incluso, si es necesario, oponerse a esa posesión y al uso o manejo de sus datos personales.**

C.c.p. Archivo
M.Y.R.L

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso relacionado con la información contenida, están prohibidos sin previa autorización del autor. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente.



AMEALCO
PUEBLO MÁGICO

Plaza de la Constitución #20, Col. Centro, C.P. 76850.
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 278 01 01
www.amealco.gob.mx



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

AMEALCO DE BONFIL

En las relaciones de trabajo se pueden identificar diversos regímenes laborales; sin embargo, de manera general, las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado se regulan de conformidad con lo señalado en el apartado B del artículo 123 de la Constitución, y su Ley Reglamentaria.

No obstante, sea cual sea la categoría de trabajadores o el régimen laboral, las personas empleadoras como parte de sus políticas de administración constantemente realizan el tratamiento de datos personales referidos a las personas trabajadoras.

Los datos personales constituyen información valiosa para las personas trabajadoras en la relación de trabajo y actividades laborales cotidianas, en virtud de que pueden revelar cuestiones de la vida privada de las personas.

El responsable previo a realizar el tratamiento de datos personales de las personas servidoras públicas, debe establecer acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales que posee contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como, garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Esto, debido a que la recopilación de datos personales realizada por los sujetos obligados debe ser proporcional con las finalidades para las cuales fueron recabados, y efectuarse únicamente en la medida en que los datos tengan una relación directa con la decisión en materia de empleo y con estricto apego a la legislación nacional.

En principio, la persona servidora pública debe ser la fuente primaria de toda información y quien proporcione sus datos personales, y el responsable debe utilizarlos únicamente con el fin por el cual hayan sido acopiados o recabados, efectuándose dicho tratamiento de manera ecuánime, lícita y limitarse exclusivamente a asuntos directamente pertinentes para la relación de empleo de la persona trabajadora y, en caso que, para el responsable que resulte necesario recabar y realizar el tratamiento de datos personales facilitados por terceros, deberá informarlo por adelantado a la persona servidora pública, indicando la finalidad del tratamiento de los datos, las fuentes, la información solicitada, los medios que pretende utilizar y el tipo de datos que pretenda acopiar o recabar.

En consideración a lo anterior, independientemente de la etapa, ya sea previo, al inicio, durante o, al finalizar la relación laboral, la persona empleadora debe proteger la dignidad de las personas trabajadoras y omitir la intrusión a su vida privada, si bien es cierto que, ante ciertas circunstancias

C.c.p. Archivo
M.Y.R.L

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso relacionado con la información contenida, están prohibidos sin previa autorización del autor. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente.



AMEALCO
PUEBLO MÁGICO

Plaza de la Constitución #20, Col. Centro, C.P. 76850.
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 278 01 01
www.amealco.gob.mx



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

AMEALCO DE BONFIL

puede tener acceso a información personal, eso no lo faculta para escoger de manera libre los medios de acopio de los datos personales o el tratamiento a realizar.

El tratamiento de cualquier tipo de dato personal realizado por el responsable debe efectuarse con estricto apego a la legislación nacional, no sólo respecto a la protección de datos personales, si no también, conforme a las leyes para prevenir la discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres y demás normativa legal aplicable.

Debido a lo anterior, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, parte de la información de la persona servidora pública recabada y/o generada por el responsable, o bien, información inherente al cargo o comisión que desempeña en la institución, ya es pública, y es proporcionada a través de sus sitios de transparencia y de la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial del Municipio de Amealco, con la finalidad de cumplir con las obligaciones que la Ley General de Transparencia señala, como lo es:

Estructura orgánica completa, directorio de las personas servidoras públicas en el que se incluye al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; información en versión pública de sus declaraciones patrimoniales en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con la normatividad aplicable; la información curricular desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente hasta la persona titular del sujeto obligado; las sanciones administrativas firmes de que haya sido objeto; el listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, entre otros.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado.

C.c.p. Archivo
M.Y.R.L

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso relacionado con la información contenida, están prohibidos sin previa autorización del autor. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente.



AMEALCO
PUEBLO MÁGICO

Plaza de la Constitución #20, Col. Centro. C.P. 76850.
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 278 01 01
www.amealco.gob.mx



AMEALCO DE BONFIL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 43. Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, no sujetos de gravamen y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares, sin más límite que el derecho similar de estos últimos.

Artículo 44. Con relación a las personas físicas son ilícitos los hechos o actos que:

- I. Dañen o puedan dañar su vida;
- II. Lesionen o puedan lesionar su integridad física;
- III. Restrinjan o puedan restringir su libertad;
- IV. Lastimen su afecto, creencias o consideración de sí mismas;
- V. Menoscabe su honor, reputación, prestigio o estima que de ellas tengan los demás; y
- VI. Afecten su vida privada, su intimidad o sus secretos

Artículo 45. La protección del derecho a la individualidad o identidad personal por medio del nombre, se rige por lo dispuesto en este Código.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.c.p. Archivo
M.Y.R.L

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso relacionado con la información contenida, están prohibidos sin previa autorización del autor. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente.



AMEALCO
PUEBLO MÁGICO

Plaza de la Constitución #20, Col: Centro, C.P. 76850,
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 278 01 01
www.amealco.gob.mx



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

AMEALCO DE BONFIL

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...

VIII. Datos Personales: Información concerniente a una persona física individualizada o identificable;

XIII. Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos:

a) Confidencial: La relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho fundamental de la privacidad contemplado en la legislación aplicable en el territorio del Estado, particularmente en los artículos 43 al 47 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Artículo 17. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

I. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 94. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los titulares de las dependencias de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 111. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En lo que refiere a **LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CONTRATOS O CONVENIOS QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL, ASÍ COMO LOS RECURSOS ECONÓMICOS, EN ESPECIE O DONATIVOS, QUE SEAN ENTREGADOS A LOS SINDICATOS;**

C.c.p. Archivo
M.Y.R.L

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso relacionado con la información contenida, están prohibidos sin previa autorización del autor. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente.


AMEALCO
PUEBLO MÁGICO

Plaza de la Constitución #20, Col. Centro C.P. 76850.
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 278 01 01
www.amealco.gob.mx



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

AMEALCO DE BONFIL

Se le hace del conocimiento al recurrente que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, se encuentra publicado tanto en el portal del municipio como en la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual deberá ingresar al siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1WL3rJbCDVIqyLYvGOFwMhfwt4ULN5Rny/view>

Por lo antes expuesto y fundado, a **USTED H. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:**

PRIMERO. - Tenerme por presente con el carácter con el que comparezco, rindiendo en tiempo y forma lo ordenado mediante el oficio de referencia; informe que rindo en los términos que quedan precisados en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO. - En su oportunidad, sobreseer el presente recurso de revisión.

PROTESTO LO NECESARIO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A 27 DE MAYO DE 2024

C. MARÍA YURELI RODRIGUEZ LUNA,

TITULAR DE LA UNIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

C.c.p. Archivo
M.Y.R.L

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso relacionado con la información contenida, están prohibidos sin previa autorización del autor. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente.


AMEALCO
PUEBLO Mágico

Plaza de la Constitución #20, Col. Centro, C.P. 76850
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 278 01 01
www.amealco.gob.mx

TRAYECTORIA

Datos Generales

Nombre: David Mendoza González
Dependencia: Municipio de Amealco De Bonfil
Cargo: Síndico Municipal (Comision Permanente de Dictamen de Educación, Cultura y Turismo)

Información Curricular

Nivel Académico: Lic. Pedagogía
Especialidad: Docente

Información Profesional

❖ Docente

TRAYECTORIA

Datos Generales

Nombre: **Irais Hernández Fuertes**
Dependencia: *Municipio de Amealco De Bonfil*
Cargo: *Regidora de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos*

Información Curricular

Nivel Académico: *Lic. en Derecho*
Especialidad: *Maestra en Derecho Fiscal, Competencias Educativas*

Información Profesional

- ❖ Acordista y Proyectista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la Sala Regional en Querétaro.
- ❖ Coordinadora de prácticas Profesionales Facultad de Contaduría y Administración Campus Amealco, Universidad Autónoma de Qro.
- ❖ Docencia maestra libre categoría III Facultad de Contaduría y Administración Universidad Autónoma de Querétaro.

TRAYECTORIA

Datos Generales

Nombre: Josefina Martínez Pascual
Dependencia: Municipio de Amealco De Bonfil
Cargo: Regidora de la Comisión Permanente de Dictamen de la Mujer

Información Curricular

Nivel Académico: Lic. Educación Preescolar para el Medio Indígena
Lic. en Derecho
Especialidad: Maestría en Derecho Constitucional y Amparo

Información Profesional

- ❖ Directora Comisionada de Preescolar.
- ❖ Servidora de la Nación de 2018 – 2019.

TRAYECTORIA

Datos Generales

Nombre: Paulina Ventura Nicolás
Dependencia: Municipio de Amealco De Bonfil
Cargo: Sindico Municipal (Comision permanente de Dictamen de Salud Pública y Protección Civil)

Información Curricular

Nivel Académico: Licenciatura
Especialidad: Derecho

Información Profesional



AMEALCO DE BONFIL

Municipio de Amealco de Bonfil
Comité de Transparencia
Acta de sesión

Primer punto del orden del día.

Apertura de la sesión.

En el Municipio de Amealco de Bonfil, Estado de Querétaro. Siendo las trece horas del día (30) treinta de abril del (2024) dos mil veinticuatro, se reunieron en la sala de juntas del Palacio Municipal de Amealco de Bonfil, ubicada en Plaza de la constitución número veinte, colonia centro, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Amealco; para llevar acabo la presente sesión, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 42 y el artículo 43 fracción II, III, V, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo cual se procede a realizar el pase de lista de asistencia:

Segundo punto del orden del día.

Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

En uso de la voz María Yureli Rodríguez Luna Secretaria Técnica Comité de Transparencia, procede a realizar el pase de lista correspondiente encontrándose presente el Mtro. Enrique Abedrop Rodríguez, la C.P. Bibiana Garfias Arias, el Ing. Héctor García Ugalde, el Ing. Arq. Mauricio de la Luz García Nolasco, y el M EN D.P.P. Mauricio Ramírez Pérez.

A lo que acto seguido, se declara formalmente instalada la sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil siendo las trece horas con ocho minutos del (30) treinta de abril del (2024) dos mil veinticuatro.

Tercer punto del día.

Lectura y aprobación del orden del día.

En uso de la voz En uso de la voz María Yureli Rodriguez Luna Secretaria Técnica del Comité de Transparencia procede a realizar la lectura del orden del día.

- I.- Apertura de la sesión;
II.- Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal;
III.- Lectura y aprobación del orden del día;
IV.- Designación, aprobación y toma de protesta de los nuevos integrantes del Comité de Transparencia;

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



AMEALCO DE BONFIL

V.-Estudio, análisis y aprobación de información reservada de las direcciones. -----

VI.-Clausura de la sesión. -----

Acto seguido, se somete a consideración y votación el orden del día presentado, y al no existir información adicional e inconformidad alguna, se aprueba el mismo. -----

Cuarto punto de día. -----

Designación, aprobación y toma de protesta de los nuevos integrantes del Comité de Transparencia. -----

En uso de la voz María Yureli Rodríguez Luna Secretaria Técnica Comité de Transparencia, hace mención; -----

Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII, artículo 42 y 43 fracción II, III, V, VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 24 fracción I, artículo 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y-----

CONSIDERANDO

I.- Que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal. -----

II.- Que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en cada sujeto obligado, las Unidades de Transparencia, integraran un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar. -----

III.- Que en fecha 02 de octubre del 2021 se expidió el nombramiento a la **C.P. Bibiana Garfias Arias** como Directora de Finanzas, a el **Ing. Arq. Mauricio de la Luz García Nolasco** como Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y al **M EN D.P.P. Mauricio Ramírez Pérez** como Director Jurídico; en



(Handwritten signatures and marks)



AMEALCO DE BONFIL

fecha 03 de junio del 2022 se expidió el nombramiento al **Mtro. Enrique Abedrop Rodríguez** como Secretario Técnico y en fecha 16 de mayo del 2023 se expidió el nombramiento a el **Ing. Héctor García Ugalde** como Director de Administración, todos ellos expedidos por el **Lic. Gustavo Efraín Mendoza Navarrete Secretario** del Ayuntamiento. -----

IV.- Se hace la propuesta a la par del nombramiento antes mencionado, para que el **Mtro. Enrique Abedrop Rodríguez** ocupe el cargo de Presidente del comité de Transparencia, la **C.P. Bibiana Garfias Arias**, ocupe el cargo de vocal 1 del Comité de Transparencia, el **Ing. Héctor García Ugalde** ocupe el cargo de vocal 2 del Comité de Transparencia, el **Ing. Arq. Mauricio de la Luz García Nolasco** ocupe el cargo de vocal 3 del Comité de Transparencia y el **M EN D.P.P. Mauricio Ramírez Pérez** ocupe el cargo de vocal 4 del Comité de Transparencia, en razón de los cargos que ostentan. -----

V. En uso de la voz María Yureli Rodríguez Luna Secretaria Técnica Comité de Transparencia, pregunta a los presentes si existe alguna observación al punto plasmado en el párrafo anterior, y al no haberla se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad de votos a favor. -----

VI. El Mtro. Enrique Abedrop Rodríguez, la C.P. Bibiana Garfias Arias, el Ing. Héctor García Ugalde, el Ing. Arq. Mauricio de la Luz García Nolasco, y el M EN D.P.P. Mauricio Ramírez Pérez protestan solemnemente y bajo palabra de honor desempeñar con honradez, lealtad y esmero en su ejercicio del cargo que se les ha sido conferido. -----

ACUERDO

PRIMERO: Se declara El Mtro. Enrique Abedrop Rodríguez como presidente del comité de transparencia, la C.P. Bibiana Garfias Arias vocal 1 del Comité de Transparencia, el Ing. Héctor García Ugalde vocal 2 del Comité de Transparencia, el Ing. Arq. Mauricio de la Luz García Nolasco vocal 3 del Comité de Transparencia, y el M EN D.P.P. Mauricio Ramírez Pérez vocal 4 del Comité de Transparencia del Municipio de Amealco, Querétaro. -----



AMEALCO DE BONFIL

Quinto punto de día. -----

Estudio, análisis y aprobación de información reservada de las direcciones.

- I. Se hace la propuesta de reserva de información a petición de la Dirección de Finanzas misma que se adjunta como **anexo 1**
- II. En uso de la voz el **Mtro. Enrique Abedrop Rodríguez** Presidente del comité de Transparencia pregunta a los presentes si existe alguna observación al punto plasmado en el párrafo anterior, y al no haberla se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad de votos a favor. -----
- III. Se hace la propuesta de reserva de información a petición de la Dirección de Administración misma que se adjunta como **anexo 2**
- IV. En uso de la voz el **Mtro. Enrique Abedrop Rodríguez** Presidente del comité de Transparencia pregunta a los presentes si existe alguna observación al punto plasmado en el párrafo anterior, y al no haberla se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad de votos a favor. -----
- V. Se hace la propuesta de reserva de información a petición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal misma que se adjunta como **anexo 3**
- VI. En uso de la voz el **Mtro. Enrique Abedrop Rodríguez** Presidente del comité de Transparencia pregunta a los presentes si existe alguna observación al punto plasmado en el párrafo anterior, y al no haberla se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad de votos a favor. -----

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Acuerdo entrara en vigor este mismo día, siendo (30) treinta de abril del (2024) dos mil veinticuatro -----



AMEALCO DE BONFIL

Sexto punto del orden del día.

Clausura de la sesión.

Al haberse desahogado la totalidad de los puntos del orden del día y al no existir más asuntos que tratar y en uso de la voz del El Mtro. Enrique Abedrop Rodríguez como presidente del comité de transparencia, declara clausurada la sesión, siendo las dieciséis horas con dos minutos del mismo día de su inicio, pidiendo a la Secretaria Técnica levantar la presente para constancia, firmando al calce y al margen de los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

-----Doy fe. **María Yureli Rodríguez Luna, Secretaria Técnica**-----

Mtro. Enrique Abedrop Rodríguez como Presidente del Comité de Transparencia

C.P. Bibiana Garfias Arias vocal 1 del Comité de Transparencia

Ing. Héctor García Ugarte vocal 2 del Comité de Transparencia

Ing. Arq. Mauricio de la Luz García Nolasco vocal 3 del Comité de Transparencia

M EN D.P.P. Mauricio Ramírez Pérez vocal 4 del Comité de Transparencia

María Yureli Rodríguez Luna, Secretaria del Comité de Transparencia



DIRECCIÓN DE FINANZAS

MEMORÁNDUM NO. DF/002/169/2024

Amealco de Bonfil, Querétaro, a 11 de abril de 2024.

Para: **María Yureli Rodríguez Una**

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité de Transparencia

De: **C.P Bibiana Garfias Arias**

Directora de Finanzas



Asunto: Se remite contestación.

En atención a su oficio **No. 001/CT/2024**, mediante el cual solicita se indique sobre la información que, por su naturaleza, se considere en la próxima sesión de Comité de Transparencia, para que, de ser el caso, sea reservada la misma, me permito anexar al presente el detalle de la información que está **Dirección de Finanzas**, solicita sea analizadas para considerar en su caso la reserva por así encuadrar en tal supuesto de ley.

Sin otro en particular, por el momento envío a Usted, un cordial saludo y me reitero a sus órdenes para cualquier seguimiento al respecto.

Atentamente,
"Amealco, Progreso y Felicidad"

C.P. BIBIANA GARFIAS ARIAS
Directora de Finanzas



C.c.p. – Archivo
BGA/rmr



AMEALCO DE BONFIL
ADMINISTRACION 2021-2024

Plaza de la Constitución # 20, Centro; C.P. 76850
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 278 01 01
www.amealco.gob.mx



ASUNTO: SE RINDE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN CARÁCTER RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA Y GENERADA CON LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS QUE SE RINDEN ANTE ESTA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ÁREAS ADSCRITAS, SIENDO AQUELLOS DATOS FINANCIEROS, BURSÁTILES Y POR IMPERIO DE LEY AQUELLA INFORMACIÓN QUE OBTIENEN DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALES, EN DIVERSOS PAGOS A PROVEEDORES, CONTRATISTAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DE LAS QUE SE RECABE INFORMACIÓN SENSIBLE, QUE CONTRAVENGAN LAS CLAUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD QUE SE SUSCRIBAN EN DIVERSOS CONTRATOS A FIN DE GARANTIZAR EL RESGUARDO DE SU INFORMACIÓN.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente reciban un cordial saludo, asimismo me permito informarle que derivado del **oficio 001/CT/2024**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y derivado del ejercicio de las atribuciones, que las diversas dependencias y áreas de la administración municipal se ajusten a las normas operativas y administrativas en aras de transparencia; manifestando que como se desprende que del contenido del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el cual consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado y Municipios, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia.

De igual manera indicando que la Ley regulará el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos obligados.

Ahora bien, correspondiente a la información en lo que respecta a los documentos generados mediante **diversos procedimientos y procesos que se rinden ante esta dirección de finanzas y áreas adscritas, siendo aquellos datos financieros, bursátiles y fiscales; que por imperio de ley aquella**

información que obren datos personales y confidenciales, en diversos pagos a proveedores, contratistas, programas y acciones de las que se recabe información sensible, que contravengan las cláusulas de confidencialidad que se suscriban en diversos contratos a fin de garantizar el resguardo de su información personal y confidencial, resaltando que estos documentos contienen información sensible sobre la administración u operación del Municipio de Amealco, Querétaro.

La relevancia de determinar la confidencialidad de información y reserva de ella, se sustenta en lo siguiente:

La salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad de eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.

Vigilar que los funcionarios públicos se desempeñen con eficiencia y apegados a la legalidad en su empleo, cargo o comisión.

Vigilar el correcto uso de los Recursos Públicos del Municipio, los que la Federación les transfiera para su ejercicio y aplicación, así como los que el Estado otorgue.

Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones, que en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores, tenga la administración municipal;

Vigilar que las obras, adjudicaciones y adquisiciones de bienes y servicios de Ayuntamiento se efectúen apegadas a la normatividad aplicable.

Teniendo como objetivos los siguientes:

OBJETIVO UNO.

Vigilar que la aplicación del recurso público se haga de conformidad con lo autorizado por el Ayuntamiento y que las dependencias cumplan con la normatividad aplicable, con el propósito de que los recursos públicos sean destinados al bienestar social, apoyando el cumplimiento de los fines esenciales del Plan Municipal de Desarrollo 2021- 2024.

I. Recepción de toda documentación y revisión de recursos federales, estatales y municipales.

II. Expedientes administrativos y laborales de las áreas de la administración municipal.

III. Expedientes diversos respecto a pagos diversos respecto a adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios de la administración municipal y sus organismos públicos descentralizados.

IV. Expedientes administrativos de los diversos contratistas y/o proveedores, expedientes laborales.

V. Datos financieros, bursátiles y fiscales, que por imperio de ley obren datos personales y confidenciales, en diversos pagos a proveedores, contratistas, programas y acciones de las que se recabe información sensible, que contravengan las cláusulas de confidencialidad que se suscriban en diversos contratos a fin de garantizar el resguardo de su información.

Asimismo, se desprende que de contenido del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6° de la Constitución Política del Estado de Querétaro, consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia.

Indicando que la Ley regulará el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como atendiendo lo establecido en el artículo 2 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

En razón de lo anterior, los expedientes que obran en los archivos de la Dirección de Administración, Coordinación de Adquisiciones, Coordinación de tecnologías de la información, y Recursos Humanos, incluye en sus expedientes judiciales, administrativos información de carácter personal, confidencial que deberán ser protegidos de igual forma su difusión, ya que al ser parte de la función intrínseca de la jurisdicción municipal la recepción, y tratamiento de estos por la protección de datos personales, y en caso de no acreditar la personalidad en la que deriva la aptitud para ser titular de derechos, obligaciones y el reconocimiento de capacidad jurídica y de obrar, y al no existir vínculo alguno ya sea por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga a esta, y por consiguiente la información que tendría el carácter de confidencial y reservada.

La protección de los datos personales es un derecho fundamental consagrado en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permite a las personas titulares tener el poder de disposición y control de decisión sobre los datos que proporciona a un tercero, conocer con exactitud quién posee sus datos, para qué finalidad e, incluso, si es necesario, oponerse a esa posesión y al uso o manejo de sus datos personales.

Los datos personales constituyen información valiosa para las personas, en virtud de que pueden revelar cuestiones de la vida privada de las personas.

El responsable previo a realizar el tratamiento de datos personales de las personas, debe establecer acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales que posee contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como, garantizar su confidencialidad e integridad.

Esto, debido a que la recopilación de datos personales debe ser proporcional con las finalidades para las cuales fueron recabados, y efectuarse únicamente en la medida en que los datos tengan una relación directa y con estricto apego a la legislación nacional.

En principio, la persona debe ser la fuente primaria de toda información y quien proporcione sus datos personales, y el responsable debe utilizarlos únicamente con el fin por el cual hayan sido acopiados o recabados, efectuándose dicho tratamiento de manera ecuánime, lícita y limitarse exclusivamente a asuntos directamente pertinentes y, en caso que, para el responsable resulte necesario recabar y realizar el tratamiento de datos personales facilitados por terceros, deberá informarlo por adelantado a la persona primaria, indicando la finalidad del tratamiento de los datos, las fuentes, la información solicitada, los medios que pretende utilizar y el tipo de datos que pretenda acopiar o recabar.

El tratamiento de cualquier tipo de dato personal realizado por el responsable debe efectuarse con estricto apego a la legislación nacional, no sólo respecto a la protección de datos personales, si no también, conforme a las leyes para prevenir la discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres y demás normativa legal aplicable.

Al respecto, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

En otro orden de ideas, cabe hacer mención a lo consagrado en el arábigo 6º de la Constitución Política del Estado de Querétaro

ARTÍCULO 6. Toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.

El Estado está obligado a implementar las políticas necesarias para hacer efectivo este derecho, en los términos establecidos por la Ley

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es un organismo autónomo colegiado, especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, que se encargará de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

La Comisión se integrará por tres Comisionados electos por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado, durarán siete años en el ejercicio del cargo y sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán sujetos de juicio político.

En su funcionamiento, la Comisión se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por tres consejeros, que serán electos en los términos que establezca la Ley de la materia.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

Por otra parte los artículos 1, 3, 6, 17, 62, 64, 108 fracción I la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, prevén lo que a continuación, en lo que aquí interesa se transcribe y resalta:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del estado de Querétaro. En su aplicación e interpretación deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

(I)...

...

I. **Información:** La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos:

a) **Confidencial:** La relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho fundamental de la privacidad contemplado en la legislación aplicable en el territorio del Estado, particularmente en los artículos 43 al 47 del Código Civil del Estado de Querétaro.

b) **De interés público:** Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

c) **Pública:** Todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control.

d) **Reservada:** Aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la presente ley por razones de interés público.

Artículo 6. Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley y por tanto a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes:

a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado.

b) Los municipios del Estado.

(...)

Artículo 17. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

II. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

III. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

IV. Difundir proactivamente información de interés público;

V. **Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;**

(...)

Artículo 62. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y deberán garantizar su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 115 de esta Ley.

Artículo 64. Los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley, **con excepción de la clasificada como reservada** o confidencial, tienen la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos independientemente de los medios oficiales y aquellos que puedan lograr el conocimiento público.

Artículo 108. Como información reservada, podrá clasificarse aquella que:

- I. **Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- II. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- III. **Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**
- IV. **La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**
- V. **Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**
- VI. **Afecte los derechos del debido proceso;**
- XI. **Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; así como la información que vulnere las diligencias de preparación**

En concordancia con lo anterior es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus **excepciones**, como las que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se haya sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con

apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

CRITERIOS

9-09

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

- 4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
- 5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde
- 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
- 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
- 1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde

03-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

De la interpretación sistemática de los preceptos transcritos, es dable concluir que el principal objetivo de la Constitución, Ley, Reglamentos, Tesis Jurisprudencial, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho a la información a toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de consolidar el Estado democrático y de derecho en Amealco de Bonfil, Querétaro; promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y **protección de los documentos en que consta el proceso de toma de decisiones, así como los actos y decisiones públicas en sí mismas**, fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a través del ejercicio del derecho a la información pública oportuna y veraz; y **proteger la información reservada y/o confidencial en poder de los sujetos obligados**.

Ahora bien, en los expedientes que obran en poder de la autoridad de vigilancia y auditoría municipal que son expedientes judiciales, administrativos en trámite que deberán ser protegidos de igual forma su difusión, ya que al ser parte de la función intrínseca de la jurisdicción municipal así como las funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control, que es la administración de justicia, y al tener los expedientes que aún no se ha dictado resolución que pudiera poner fin a la instancia, genera el circunscribir, el presente contexto a la fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 108 de la Ley de la materia, asimismo al difundir información contenida en los expedientes jurisdiccionales, se genera un serio riesgo y perjuicio a las actividades de persecución de delitos, procedimientos penales y aplicación de leyes civiles y responsabilidades administrativas en los que se pueda tener acceso a datos que puedan generar ventajas indebidas a personas ajenas al procedimiento.

Índice de Información Reservada
(Dirección de Administración)

| | |
|-------------------------------|--|
| <p>Tema(s):</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Los expedientes respecto a partidas de gastos por servicios profesionales, medios de comunicación, dado que obran datos financieros, y secreto fiscales, así como la clausula de confidencialidad de los mismos. En su caso, que mediante resolución judicial, requieran los datos que obren en dicha partida y expediente deberá elaborarse una versión pública, omitiendo dar a conocer datos que pongan en riesgo a los involucrados. • Los expedientes administrativos y de las diversas adjudicaciones de los diversos proveedores y/o contratistas (esto, verificar dentro de sus archivos si obra información confidencial, financiera y reservada), de las diversas contrataciones a realizar en las festividades del aniversario y feria de Amealco de Bonfil. • Nombre completo de elementos de seguridad pública y/o salario que perciben estos, dada la naturaleza de seguridad y el daño que puede ocasionar ante la creciente violencia y corrupción en el país. • Expedientes administrativos de los diversos contratistas y/o proveedores, expedientes laborales, la correspondencia que se deliberan ante diversas autoridades administrativas internas y externas y judiciales, información de nómina, bancario, financiera de los trabajadores de la administración, salvo aquellas requeridas por mandamiento judicial. |
| <p>Número de Oficio:</p> | <p>DF/002/169/2024</p> |
| <p>Causal de reserva:</p> | <p>Fracción III inciso h) y VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VII, IX, XII inciso a), 8 fracción III, 17 fracción V 42, 43, 94, 96, 97 99 101 108 fracción I, VI, VIII, IX, X, XI, 109, 111, 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.</p> |
| <p>Unidad administrativa:</p> | <p>Dirección de Finanzas y sus áreas administrativas.</p> |
| <p>Tiempo de reserva:</p> | <p>5 años</p> |

Por las razones acabadas de referir, solicito a este H. Comité de Transparencia sirva en analizar lo antes expuesto y resolver lo pertinente para que dicha información se clasifique como reservada por un periodo de 5 años.

ATENTAMENTE
"AMEALCO, PROGRESO Y FELICIDAD"



AMEALCO DE BONFIL

Abril 11, 2024

**MEMORÁNDUM
NO. DA/104/2024**

Para: **MARÍA YURELI RODRÍGUEZ LUNA**
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia

De: **ING. HÉCTOR GARCÍA UGALDE**
Director de Administración

Asunto: Se remite contestación



En atención a su oficio **No. 001/CT/2024**, mediante el cual solicita se indique sobre información que, por su naturaleza, se considere en la próxima sesión del Comité de Transparencia, para que, de ser el caso, sea reservada la misma, me permito anexar al presente el detalle de la información que esta **Dirección de Administración**, solicita sea analizada para considerar en su caso la reserva por así encuadrar en tal supuesto de ley.

Sin otro particular por el momento, envío a Usted un cordial saludo y me reitero a sus órdenes para cualquier seguimiento al respecto.

Atentamente,
"Amealco, Progreso y Felicidad"



AMEALCO DE BONFIL
GOBIERNO MUNICIPAL

DIRECCIÓN
DE
ADMINISTRACIÓN

Ing. Héctor García Ugalde

C.c.p.- Archivo
HGU/mgmm

AMEALCO
PUEBLO MÉGICO

Plaza de la Constitución #20, Col. Centro, C.P. 76850,
Amealco de Bonfil, Qro. Tef. (448) 278 01 01
www.amealco.gob.mx



AMEALCO DE BONFIL

ASUNTO: SE RINDE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADA Y CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN RELATIVA Y GENERADA CON LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS QUE SE RINDEN ANTE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, DERIVADA DE LOS PROCESOS DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, EXPEDIENTES LABORALES, DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES (BASE, CONFIANZA, ENTRE OTROS), ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES QUE OBREN DATOS PERSONALES DE LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL,
QUERÉTARO. P R E S E N T E.**

Por medio de la presente reciban un cordial saludo, asimismo, me permito informarle que derivado del **oficio 001/CT/2024**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y, derivado del ejercicio de las atribuciones, que las diversas dependencias y áreas de la administración municipal se ajusten a las normas operativas y administrativas en aras de la administración municipal se ajusten a las normas operativas y administrativas en aras de la transparencia; manifestando que como se desprende del contenido del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el cual consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado y Municipios, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia.

De igual manera indicando que la Ley regulara el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos obligados.

Ahora bien, correspondiente a la información en lo que respecta a los documentos generados mediante **el proceso de reclutamiento del personal que labora en la administración municipal, sean de carácter permanente, base, confianza, honorarios, así como los procesos de adjudicación (restringida, directa, licitación pública), expedientes administrativos de los diversos contratistas y/o proveedores, expedientes laborales**, resaltando que estos documentos contienen información sensible sobre la administración u operación del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

La relevancia de determinar la confidencialidad de información y reserva de ella, se sustenta en lo siguiente:

La salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad de eficiencia de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.

Vigilar que los funcionarios públicos se desempeñen con eficiencia y apegados a la legalidad en su empleo, cargo o comisión.

Vigilar el correcto uso de los Recursos Públicos del Municipio, los que la Federación les transfiera para su ejercicio y aplicación, así como los que el Estado otorgue.

Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que, en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores, tenga la administración municipal.

Vigilar que las obras, adjudicaciones y adquisiciones de bienes y servicios de Ayuntamiento se efectúen apegadas a la normatividad aplicable.





Teniendo como objetivos los siguientes:

OBJETIVO UNO.

Vigilar que la aplicación del recurso público se haga de conformidad con lo autorizado por el Ayuntamiento y que las dependencias cumplan con la normatividad aplicable, con el propósito de que los recursos públicos sean destinados al bienestar social, apoyando el cumplimiento de los fines esenciales del Plan Municipal de Desarrollo 2021- 2024.

- I. Recepción de toda documentación y revisión de recursos federales, estatales y municipales.
- II. Expedientes administrativos y laborales de las áreas de la administración municipal.
- III. Expedientes diversos respecto a las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios de la administración municipal y sus organismos públicos descentralizados.

Asimismo, se desprende que de contenido del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia.

Indicando que la Ley regulara el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como atendiendo lo establecido en el artículo 2 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

En razón de lo anterior, los expedientes que obran en los archivos de la Dirección de Administración, Coordinación de Adquisiciones, Coordinación de Tecnologías de la información, y Coordinación de Recursos Humanos, incluye en sus expedientes judiciales y administrativos, información de carácter personal, confidencial que deberán ser protegidos de igual forma su difusión, ya que al ser parte de la función intrínseca de la jurisdicción municipal la recepción, y tratamiento de estos por la protección de datos personales, y en caso de no acreditar la personalidad en la que deriva la aptitud para ser titular de derechos, obligaciones y el reconocimiento de capacidad jurídica y de obrar, y al no existir vínculo alguno ya sea por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga a esta, y por consiguiente la información que tendría el carácter de confidencial y reservada.

La protección de los datos personales es un derecho fundamental consagrado en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, que permite a las personas titulares tener el poder de disposición y control de decisión sobre los datos que proporciona a un tercero, conocer con exactitud quién posee sus datos, para qué finalidad e, incluso, si es necesario, oponerse a esa posesión y al uso o manejo de sus datos personales.

Los datos personales constituyen información valiosa para las personas, en virtud de que pueden revelar cuestiones de la vida privada de las personas.

El responsable previo a realizar el tratamiento de datos personales de las personas, debe establecer acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales que posee contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como, garantizar su confidencialidad e integridad.

Esto, debido a que la recopilación de datos personales debe ser proporcional con las finalidades para las cuales fueron recabados, y efectuarse únicamente en la medida en que los datos tengan una relación directa y con estricto apego a la legislación nacional.

En principio, la persona debe ser la fuente primaria de toda información y quien proporcione sus datos personales, y el responsable debe utilizarlos únicamente con el fin por el cual hayan sido copiados o recabados, efectuándose dicho tratamiento de manera ecuaníme, lícita y limitarse exclusivamente a asuntos directamente pertinentes y, en caso que, para el responsable resulte necesario recabar y realizar el tratamiento de datos personales facilitados por terceros, deberá





AMEALCO DE BONFIL

informarlo por adelantado a la persona primaria, indicando la finalidad del tratamiento de los datos, las fuentes, la información solicitada, los medios que pretende utilizar y el tipo de datos que pretenda acopiar o recabar.

El tratamiento de cualquier tipo de dato personal realizado por el responsable debe efectuarse con estricto apego a la legislación nacional, no sólo respecto a la protección de datos personales, si no también, conforme a las leyes para prevenir la discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres y demás normativa legal aplicable.

Al respecto, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

En otro orden de ideas, cabe hacer mención a lo consagrado en el arábigo 6º de la Constitución Política del Estado de Querétaro

ARTÍCULO 6. Toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.

El Estado está obligado a implementar las políticas necesarias para hacer efectivo este derecho, en los términos establecidos por la Ley

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es un organismo autónomo colegiado, especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, que se encargará de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

La Comisión se integrará por tres Comisionados electos por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado, durarán siete años en el ejercicio del cargo y sólo podrán ser removidos





en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán sujetos de juicio político.

En su funcionamiento, la Comisión se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por tres consejeros, que serán electos en los términos que establezca la Ley de la materia.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

Por otra parte, los artículos **1, 3, 6, 17, 62, 64, 108 fracción I** la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, prevén lo que a continuación, en lo que aquí interesa se transcribe y resalta:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del estado de Querétaro. En su aplicación e interpretación deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

(I)...

...

I. Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos:

a) Confidencial: La relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho fundamental de la privacidad contemplado en la legislación aplicable en el territorio del Estado, particularmente en los artículos 43 al 47 del Código Civil del Estado de Querétaro.

b) De interés público: Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

c) Pública: Todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control.

d) Reservada: Aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la presente ley por razones de interés público.

Artículo 6. Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes:

a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado.

b) Los municipios del Estado.

(...)





MUNICIPALIDAD DE BONFIL

Artículo 17. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- II. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- IV. Difundir proactivamente información de interés público;
- V. **Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;**

(...)

Artículo 62. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y deberán garantizar su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 115 de esta Ley.

Artículo 64. Los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley, **con excepción de la clasificada como reservada** o confidencial, tienen la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos independientemente de los medios oficiales y aquellos que puedan lograr el conocimiento público.

Artículo 108. Como información reservada, podrá clasificarse aquella que:

- I. **Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- II. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- III. **Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**
- IV. **La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**
- V. **Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**
- VI. **Afecte los derechos del debido proceso;**
- XI. **Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; así como la información que vulnere las diligencias de preparación**



En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus **excepciones**, como las que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se haya sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, a! encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

De la interpretación sistemática de los preceptos transcritos, es dable concluir que el principal objetivo de la Constitución, Ley, Reglamentos, Tesis Jurisprudencial, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho a la información a toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de consolidar el Estado democrático y de derecho en Amealco de Bonfil, Querétaro; promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y **protección de los documentos en que consta el proceso de toma de decisiones, así como los actos y decisiones públicas en sí mismas**, fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a través del ejercicio del derecho a la información pública oportuna y veraz; y **proteger la información reservada** y/o confidencial en poder de los sujetos obligados.

Ahora bien, en los expedientes que obran en poder de la autoridad de vigilancia y auditoría municipal que son expedientes judiciales, administrativos en trámite que deberán ser protegidos de igual forma su difusión, ya que al ser parte de la función intrínseca de la jurisdicción municipal así como las funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control, que es la administración de justicia, y al tener los expedientes que aún no se ha dictado resolución que pudiera poner fin a la instancia, genera el circunscribir, el presente contexto a la fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 108 de la Ley de la materia, asimismo al difundir información contenida en los expedientes jurisdiccionales, se genera un serio riesgo y perjuicio a las actividades de persecución de delitos, procedimientos penales y aplicación de leyes civiles y responsabilidades administrativas en los que se pueda tener acceso a datos que puedan generar ventajas indebidas a personas ajenas al procedimiento.



AMEALCO DE BONFIL

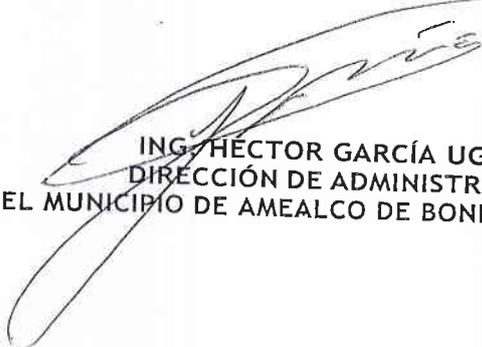
Índice de Información Reservada

(Dirección de Administración)

| | |
|------------------------|--|
| Tema(s): | <ul style="list-style-type: none"> • Los expedientes laborales y/o administrativos del personal que labora en la administración pública municipal. • Los expedientes administrativos y de las diversas adjudicaciones de los diversos proveedores y/o contratistas (esto, verificar dentro de sus archivos si obra información confidencial, financiera y reservada) • Nombre completo de elementos de seguridad pública y/o salario que perciben estos, dada la naturaleza de seguridad y el daño que puede ocasionar ante la creciente violencia y corrupción en el país. |
| Número de Oficio: | ----- |
| Causal de reserva: | Fracción III inciso h) y VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VII, IX, XII inciso a), 8 fracción III, 17 fracción V, 42, 43, 94, 96, 97, 99, 101, 108 fracción I, VI, VIII, IX, X, XI, 109, 111, 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. |
| Unidad administrativa: | Dirección de Administración y sus áreas administrativas. |
| Tiempo de reserva: | 5 años |

Por las razones acabadas de referir, solicito a este H. Comité de Transparencia sirva en analizar lo antes expuesto y resolver lo pertinente para que dicha información se clasifique como reservada por un periodo de 5 años.

ATENTAMENTE
"AMEALCO, PROGRESO Y FELICIDAD"


ING. HÉCTOR GARCÍA UGALDE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

C.c.p.-Archivo





SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Anexo 3.

Amealco de Bonfil, Querétaro, a 18 de abril de 2024.

MEMORANDUM
NO. SSPM/68/2024

MARÍA YURELI RODRIGUEZ UNA
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité de
Transparencia

Asunto: Se remite contestación.

En atención a su oficio No. 001/CT/2024, mediante el cual solicita se indique sobre información que, por su naturaleza, se considere en la próxima sesión de Comité de Transparencia, para que, de ser el caso, sea reservada la misma, me permito anexar al presente el detalle de la información que está Dirección de Seguridad Pública, solicita sea analizadas para considerar en su caso la reserva por así encuadrar en tal supuesto de ley.

Sin otro en particular, por el momento envío a Usted, un cordial saludo y me reitero a sus órdenes para cualquier seguimiento al respecto.



Atentamente,

Gerardo Alberto Morales López
GERARDO ALBERTO MORALES LÓPEZ
Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ASUNTO: SE RINDE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN CARÁCTER RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL Plan de Desarrollo Municipal de Amealco de Bonfil 2021-2024, el cual contempla en el EJE CUARTO DE -AMEALCO SEGURO-, se expresa el reforzar el estado de Derecho, con seguridad pública suficiente, preparada y equipada, que, con cumplimiento a los Derechos Humanos y brindando protección a las personas y sus bienes, fortalezca el estado de derecho e impulse una cultura de paz. Resaltando que se atacarán las problemáticas en este rubro, por lo que se iniciará con el despliegue policial para dar seguridad continua en la ciudad así como en las comunidades, capacitaciones del personal, concientización ciudadana.

De igual forma, el incrementar la infraestructura para la prestación de los servicios de seguridad pública, equipamiento de vanguardia en patrullas, armamento, uniformes, chalecos y sistemas de comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, capacitación continua de los elementos de seguridad y su dignificación para incrementar su compromiso con la fuerza policial.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente reciban un cordial saludo, asimismo me permito informarle que derivado del **oficio 001/CT/2024**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y derivado del ejercicio de las atribuciones, que las diversas dependencias y áreas de la administración municipal se ajusten a las normas operativas y administrativas en aras de transparencia; manifestando que como se desprende que del contenido del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el cual consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado y Municipios, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia.

De igual manera indicando que la Ley regulara el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos obligados.

Ahora bien, correspondiente a la información en lo que respecta a los documentos generados enfatizando en lo siguiente:

I.- La información por la que se revelan puntos estratégicos que pueden significar debilidades respecto de la seguridad interna y externa de los módulos de vigilancia adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio,

II.- El equipamiento, uniformes, chalecos antibalas y equipo antimotines, armamento, vehículos y sistema de comunicación, cualquier otro medio de protección y seguridad que se utilice, así como sus características, distribución y el despliegue operativo de las Instituciones Policiales y de Seguridad Pública, clasificándose la información debido a que su divulgación compromete la acciones destinadas a proteger la integridad, permanencia y estabilidad del Municipio, la gobernabilidad democrática y la Seguridad interior de nuestra entidad;

III.- Las estrategias de seguridad que realizan las diversas corporaciones policiales y de seguridad pública para la prevención y persecución de los delitos, que dificulten las acciones para prevenir y combatir los índices delictivos y las acciones de la delincuencia organizada, información que se encuentra en poder de la Secretaría, clasificándose en virtud de que su divulgación implicaría un daño mayor que el interés público de su conocimiento dada la propia naturaleza que tienen las estrategias de seguridad que aplican cotidianamente los cuerpos de Seguridad Pública,

IV.- La revelación de nombres, datos generales, estado civil, fotografías, adscripciones, asignaciones, bitácoras, roles de servicios, número de elementos que conforman los diferentes cuerpos de seguridad, cargos y funciones, en especial de los integrantes de los cuerpos policiales y de seguridad, información que se encuentra en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, clasificándose en razón a que su divulgación compromete la privacidad o la seguridad de los particulares, así como se pone en riesgo la seguridad interior del municipio, orientada al bienestar social, la protección de los derechos fundamentales de la misma y el mantenimiento del estado de derecho.

V.- Expedientes administrativos de los elementos policiales, entendiéndose como tales los que se encuentran en poder de las coordinaciones administrativas o similares que integran la Secretaría de Seguridad Pública, los cuales contienen información personal de los elementos policiales, así como también expedientes integrados por motivo de instauración de procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia, mismo que siguen forma de juicio y que aún no se concluyan, información que se clasifica en virtud de que su difusión obstaculizaría o bloquearía su debido desarrollo y conclusión, así como afectaría derechos personalísimos de los elementos policiales.

VI.- Informes, manuales, o cualquier documento oficial donde conste estrategias de seguridad; todo lo antes señalado para el correcto funcionamiento y la debida prestación de servicios de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, es conveniente tomar en cuenta que para garantizar el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas, así como para solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar la información pública en posesión de este sujeto obligado, el legislador emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en la cual se establecen obligaciones para diversas Dependencias, propia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Amealco de Bonfil; así como, actividades propias para la preservación y líneas estratégicas de la seguridad pública en el municipio y por naturaleza de la misma, no debe publicarse, en virtud de que la información relativa a la misma debe ser protegida, pues el revelar información estrechamente relacionada a este rubro, se estaría violentando dispositivos legales, que establecen que dicha información debe manejarse bajo el principio de reservada, cuya difusión comprometería la seguridad del Municipio y pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de servidores públicos de esta Institución y de terceros.

Además, no se debe perder de vista que el revelar a la luz pública esta información usadas para incrementar el compromiso con la fuerza policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que por considerarse estratégica en materia de seguridad pública, y en caso de de ser publicadas se manifestarían datos importantes que pueden ser tomadas en cuenta por la delincuencia, mermando la eficiencia de la actuación policial en cuanto al combate al crimen y la prevención de los delitos, ya que se podría hacer un mal uso por parte de quien acceda a esa información vulnerando las capacidades para cumplir sus fines y objetivos, como lo es mantener la paz, tranquilidad y del orden público del Municipio.

Por lo tanto, no podemos ser omisos al considerar que al difundir la información se puede deducir el alcance de reacción, acción y limitantes del equipo operativo para materializar sus objetivos en este rubro.

Asimismo, se desprende que de contenido del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículos 40, 110, 122, 124, 146

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. (...)

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. (...);

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga;

Artículo 122.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. **Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;**

II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

(...)

Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el **Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:**

1. **Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo.**

Artículo 124.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el **Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:**

1. **Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo.**

Artículo 146.- Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

De igual manera, en similitud con la preceptuada Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en homologación con la jerárquica superior se encuentra la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y lo preceptuado en sus numerales 74 (b), 79 y 83.

Artículo 74. Los miembros del Consejo Estatal deberán intercambiar, suministrar y sistematizar los datos que se generen en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de un Sistema Estatal de Información sobre Seguridad, cuyos registros comprenderán lo establecido por esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. Dicho Sistema tendrá por objetivos

(...)

La información en materia de seguridad, será:

(...)

(b) Reservada, con las excepciones que fijen las leyes, cuando se trate de datos materiales o concretos, referidos a hechos, eventos, objetos, personas o fenómenos reales y determinados, que poseen cualidades individuales y notorias útiles en las actividades de operación o proceso de las autoridades encargadas de la prevención del delito, la procuración o la administración de justicia o la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, o en general para la toma de decisiones de caso por parte de las autoridades competentes, como los datos personales y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de faltas administrativas, delitos, accidentes, padecimientos u otros hechos históricos y determinados, u otros elementos de análisis criminalístico de caso.

Al respecto, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

En otro orden de ideas, cabe hacer mención a lo consagrado en el arábigo 6º de la Constitución Política del Estado de Querétaro

ARTÍCULO 6. Toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.

El Estado está obligado a implementar las políticas necesarias para hacer efectivo este derecho, en los términos establecidos por la Ley

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es un organismo autónomo colegiado, especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, que se encargará de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

La Comisión se integrará por tres Comisionados electos por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado, durarán siete años en el ejercicio del cargo y sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán sujetos de juicio político.

En su funcionamiento, la Comisión se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por tres consejeros, que serán electos en los términos que establezca la Ley de la materia.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

Por otra parte los artículos **1, 3, 6, 17, 62, 64, 108 fracción I** la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, prevén lo que a continuación, en lo que aquí interesa se transcribe y resalta:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del estado de Querétaro. En su aplicación e interpretación deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que

emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

(I)...

...

I. Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos:

a) **Confidencial:** La relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho fundamental de la privacidad contemplado en la legislación aplicable en el territorio del Estado, particularmente en los artículos 43 al 47 del Código Civil del Estado de Querétaro.

b) **De interés público:** Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

c) **Pública:** Todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control.

d) **Reservada:** Aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la presente ley por razones de interés público.

Artículo 6. Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes:

a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado.

b) **Los municipios del Estado.**

(...)

Artículo 17. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

II. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

III. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

IV. Difundir proactivamente información de interés público;

V. **Proteger y resguardar la Información clasificada como reservada o confidencial;**

(...)

Artículo 62. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y deberán garantizar su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de

autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 115 de esta Ley.

Artículo 64. Los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley, **con excepción de la clasificada como reservada** o confidencial, tienen la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos independientemente de los medios oficiales y aquellos que puedan lograr el conocimiento público.

Artículo 108. Como información reservada, podrá clasificarse aquella que:

- I. **Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- II. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- III. **Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**
- IV. **La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**
- V. **Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**
- VI. **Afecte los derechos del debido proceso;**
- XI. **Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; así como la información que vulnere las diligencias de preparación**

En concordancia con lo anterior es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus **excepciones**, como las que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

***DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se haya sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a ja materia a que se*

refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

CRITERIOS

06-09

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes:

4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V.

4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal

4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V.

5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

De la interpretación sistemática de los preceptos transcritos, es dable concluir que el principal objetivo de la Constitución, Ley, Reglamentos, Tesis Jurisprudencial, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho a la información a toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de consolidar el Estado democrático y de derecho en Amealco de Bonfil, Querétaro; promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y **protección de los documentos en que consta el proceso de toma de decisiones, así como los actos y decisiones públicas en sí mismas**, fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a través del ejercicio del

derecho a la información pública oportuna y veraz; y **proteger la información reservada y/o confidencial en poder de los sujetos obligados.**

En virtud de lo anterior, el **DAÑO PROBABLE** el que podría ocasionar al publicar información relativa a los documentos donde se expongan el total del número de elementos policiacos con los que cuenta esta Secretaría, así como las características particulares y/o especificaciones del equipamiento tales como patrullas, chalecos antibalas, número de armas cortas y largas, número y tipo de radios, número de uniformes y cascos, expediente administrativo que contenga los nombres, cargos, claves de identificación de cada policía, información relativa a operativos, información relativa a puntos estratégicos de los módulos de vigilancia, expedientes integrados por motivo de procedimientos ante el Consejo de Honor y Justicia hasta en tanto no causen firmeza o totalmente concluidos, en aras de incrementar el compromiso con la fuerza policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro, porque al **dar a conocer estos datos que derivan de áreas estratégicas en materia de seguridad pública, personas con intereses delictivos podrían aprovechar esa información para hacer estudios de oportunidad con la finalidad de cometer ilícitos, lo que pondría en riesgo las acciones llevadas a cabo por esta Institución a efecto de salvaguardar el orden y la paz pública por lo tanto, no es viable revelar la información en estudio, pues existiría un porcentaje alto de posibilidades de que se susciten atentados en contra, no solo contra el equipamiento terrestre, sino de los servidores públicos que las utilicen, en donde cada día pelagra no solo su integridad física, sino también su vida y de otras personas, pues no debe olvidarse que la principal atribución de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal es mantener la paz, la tranquilidad, el orden público, diseñar y aplicar estrategias, planes y programas para prevenir la comisión de delitos dentro del Municipio.**

Índice de Información Reservada
(Dirección de Administración)

| | |
|----------|---|
| Tema(s): | <ul style="list-style-type: none">• <i>I.- La información por la que se revelan puntos estratégicos que pueden significar debilidades respecto de la seguridad interna y externa de los módulos de vigilancia adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio.</i>• <i>II. El equipamiento, uniformes, chalecos antibalas y equipo antimotines, armamento vehículos y sistema de comunicación, cualquier otro medio de protección y seguridad que se utilice, así como sus características, distribución y el despliegue operativo de las Instituciones Policiales y de Seguridad Pública, clasificándose la información debido a</i> |
|----------|---|

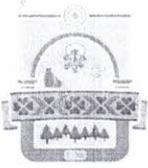
que su divulgación compromete la acciones destinadas a proteger la integridad, permanencia y estabilidad del Municipio, la gobernabilidad democrática y la Seguridad interior de nuestra entidad;

- III.- Las estrategias de seguridad que realizan las diversas corporaciones policiales y de seguridad pública para la prevención y persecución de los delitos, que dificulten las acciones para prevenir y combatir los índices delictivos y las acciones de la delincuencia organizada, información que se encuentra en poder de la Secretaría, clasificándose en virtud de que su divulgación implicaría un daño mayor que el interés público de su conocimiento dada la propia naturaleza que tienen las estrategias de seguridad que aplican cotidianamente los cuerpos de Seguridad Pública,
- IV.- La revelación de nombres, datos generales, estado civil, fotografías, adscripciones, asignaciones, bitácoras, roles de servicios, número de elementos que conforman los diferentes cuerpos de seguridad, cargos y funciones, en especial de los integrantes de los cuerpos policiales y de seguridad, información que se encuentra en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, clasificándose en razón a que su divulgación compromete la privacidad o la seguridad de los particulares, así como se pone en riesgo la seguridad interior del municipio, orientada al bienestar social, la protección de los derechos fundamentales de la misma y el mantenimiento del estado de derecho.
- V.- Expedientes administrativos de los elementos policiales, entendiéndose como tales los que se encuentran en poder de las coordinaciones administrativas o similares que integran la Secretaría de Seguridad Pública, los cuales contienen información personal de los elementos policiales, así como también expedientes integrados por motivo de instauración de procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia, mismo que siguen forma de juicio y que aún no se concluyan, información que se clasifica en virtud de que su difusión obstaculizaría o bloquearía su debido desarrollo y conclusión, así como afectaría derechos personalísimos de los elementos policiales.
- VI.- Informes, manuales, o cualquier documento oficial donde conste estrategias de seguridad; todo lo antes señalado para el correcto funcionamiento y la debida prestación de servicios de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

| | |
|------------------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> Es conveniente tomar en cuenta que para garantizar el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas, así como para solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar la información pública en posesión de este sujeto obligado, el legislador emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en la cual se establecen obligaciones para diversas Dependencias, propia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Amealco de Bonfil; así como, actividades propias para la preservación y líneas estratégicas de la seguridad pública en el municipio y por naturaleza de la misma, no debe publicarse, en virtud de que la información relativa a la misma debe ser protegida, pues el revelar información estrechamente relacionada a este rubro, se estaría violentando dispositivos legales, que establecen que dicha información debe manejarse bajo el principio de reservada, cuya difusión comprometería la seguridad del Municipio y pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de servidores públicos de esta Institución y de terceros. |
| Número de Oficio: | SSPM/0010/2024 |
| Causal de reserva: | Fracción III inciso h) y VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VII, IX, XII inciso a), 8 fracción III, 17 fracción V, 42, 43, 94, 96, 97, 99, 101, 108 fracción I, VI, VIII, IX, X, XI, 109, 111, 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Artículos 40, 110, 122 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. |
| Unidad administrativa: | Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal y sus áreas administrativas. |
| Tiempo de reserva: | 7 años |

Por las razones acabadas de referir, solicito a este H. Comité de Transparencia sirva en analizar lo antes expuesto y resolver lo pertinente para que dicha información se clasifique como reservada por un periodo de 7 años.

ATENTAMENTE
"AMEALCO, PROGRESO Y FELICIDAD"



PARTE QUEJOSA: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL QUERÉTARO

Amealco de Bonfil, Querétaro, a 17 (diecisiete) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro).

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. (INFOQRO)

P R E S E N T E.

C. MARIA YURELI RODRIGUEZ LUNA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO; personalidad que se acredita, en los expedientes que obran en este organismo autónomo, señalando como domicilio procesal el inmueble ubicado en Plaza de la Constitución No. 20, Centro, Amealco de Bonfil, Querétaro, ante Usted de la manera más atenta, comparezco para exponer:

Que, en virtud del requerimiento realizado a la suscrita en carácter de sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recibido en esta unidad administrativa del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro, para que se rinda la modificación a la respuesta brinda en la solicitud de revisión anteriormente citada; manifiesto lo siguiente:

Que, mediante el presente escrito, en debida forma vengo a dar cabal cumplimiento a lo requerido mediante el recurso de revisión **RDAA/0119/2024/JMO**, por lo que refiero en cuanto a lo solicitando la información relativa a:

-“...-Nombres, cargos, sueldos, curriculum vitae, contratos laborales, expedientes laborales (completos), áreas de adscripción, domicilio institucional, correo electrónico, institucional y número telefónico institucional de todas las personas que laboran en el Municipio de Amealco de Bonfil (ya sea de honorarios, plaza, base)...”

Hago de su conocimiento que como se ordena en el apartado de resolutive punto segundo, en la temporalidad del 2022 y 2023;

-Los nombres

Se pueden encontrar en la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUQEdzsmfXaJUMaHgFRCVA9yu5Q5ofj?usp=sharing>

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

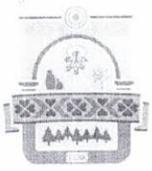
Libro de Excel y de PDF:

https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing

C.c.p. Archivo
M.Y.R.L

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso relacionado con la información contenida, están prohibidos sin previa autorización del autor. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente.



-Los cargos

Se pueden encontrar en la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdzsMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSofj?usp=sharing>

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing

-Los sueldos

Se pueden encontrar en la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdzsMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSofj?usp=sharing>

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing

Por cuanto ve al **currículo vitae** se encuentra en la fracción XVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ahora bien, toda información curricular, se da a conocer en versión pública dada la naturaleza de la salvedad y resguardo de datos confidenciales, criterio establecido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos currículums que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdzsMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSofj?usp=sharing>

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing

C.c.p. Archivo
M.Y.R.L

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso relacionado con la información contenida, están prohibidos sin previa autorización del autor. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente.



Asimismo, las **áreas de adscripción**, se encuentran en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdzsMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSofj?usp=sharing>

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing

-Domicilio institucional

se encuentran en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdzsMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSofj?usp=sharing>

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing

-Correo electrónico institucional

se encuentran en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdzsMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSofj?usp=sharing>

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

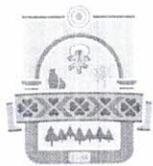
Libro de Excel y de PDF:

https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing

C.c.p. Archivo
M.Y.R.L

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso relacionado con la información contenida, están prohibidos sin previa autorización del autor. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

AMEALCO DE BONFIL

-Número telefónico institucional

se encuentran en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdzsMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSofj?usp=sharing>

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFvEHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1?usp=sharing

Por otro lado, los **contratos laborales**, en la sesión extraordinaria, con número de acta 002, el Comité de Transparencia aprueba la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular ya que se acredita la imposibilidad de atenderla, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.

Por consiguiente, se hace de su conocimiento que se dará un plazo de 5 (cinco) días para que él solicitante confirme su asistencia a realizar la consulta directa, misma que se realizará el día viernes 21 (veintiuno) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro) a las 09:00 am (nueve de la mañana) para que se realice la consulta en las instalaciones de Recursos Humanos que es donde obran estos documentos, donde se encontrará presente para la supervisión de la consulta la o el Coordinador de Recursos Humanos y/o su Auxiliar administrativo "A" y la o el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco y el presidente del Comité de Transparencia o su defecto su suplente ocupará su lugar.

Así mismo se informa que por la protección de datos personales se requerirá al consultante se presente con 15 (quince) minutos de anticipación a la hora fijada en las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicadas en la plaza de la constitución #20, col, centro. 76850, para canalizarlo a las instalaciones competentes para su consulta respectiva, donde se requerirá se desprenda de todos los aparatos que puedan grabar o tomar fotografías.

De igual manera se le informa que fuera de las oficinas de Recursos Humanos se encontrara un oficial de seguridad pública, esto con el fin de asegurar la integridad de los documentos a consultar, no se podrán mover los documentos fuera de la oficina referida y precisar que la consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, el solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

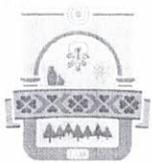
C.c.p. Archivo
M.Y.R.L

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso relacionado con la información contenida, están prohibidos sin previa autorización del autor. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente.



Plaza de la Constitución #20, Col. Centro. C.P. 76850.
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 278 01 01
www.amealco.gob.mx



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

AMEALCO DE BONFIL

De igual forma se adjuntan los formatos genéricos que se utilizan en la Coordinación de Recursos Humanos para su consulta.

Los expedientes laborales son reservados dada su naturaleza de datos confidenciales y personales, mismos que fueron sometidos al comité de transparencia, sesión 002 (misma que se adjunta al presente) y aprobadas por unanimidad de votos, "...por consiguiente, este Comité de Transparencia concluyo que se aprueba la reserva de información de los documentos antes señalados que obran en los expedientes laborales que se encuentran en resguardo en el área de Recursos Humanos, mismos que permanecen con tal carácter por un periodo de 5 años..."

Por lo antes expuesto y fundado, a **USTED H. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:**

PRIMERO. - Tenerme por presente con el carácter con el que comparezco, rindiendo en tiempo y forma lo ordenado mediante el oficio de referencia; informe que rindo en los términos que quedan precisados en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO. - En su oportunidad, sobreseer el presente recurso de revisión.

PROTESTO LO NECESARIO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A 17 DE JUNIO DE 2024


C. MARÍA YURELI RODRIGUEZ LUNA,

TITULAR DE LA UNIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.



C.c.p. Archivo
M.Y.R.L

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso relacionado con la información contenida, están prohibidos sin previa autorización del autor. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente.


AMEALCO
PUEBLO MÁGICO

Plaza de la Constitución #20, Col. Centro, C.P. 76850.
Amealco de Bonfil, Qro. Tel: (448) 278 01 01
www.amealco.gob.mx

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. HÉCTOR GARCÍA UGALDE, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN (LA CONTRATANTE), CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. PATRICIA PEÑA ALCANTAR, ASISTIDOS DEL M. EN D.P.P. MAURICIO RAMÍREZ PÉREZ COMO DIRECTOR JURÍDICO, LA Y POR OTRA PARTE **NOMBRE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, QUE SE CELEBRA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 1672 AL 1739 , 2503 AL 2515 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que, derivado del requerimiento de fecha (...), suscrito por el (integrante del gabinete) del Municipio de Amealco, solicitó a la Dirección de Administración, la contratación y elaboración del contrato de prestación de servicios profesionales de (nombre)

Oficio en el que, el (integrante del gabinete) en cita aduce que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, a su leal saber, entender y consideración, le consta que este cuenta con la experiencia y capacitación competente para desempeñar el servicio al que se le está contratando.

SEGUNDO: Mediante sesión de cabildo de fecha 24 de febrero de 2023, se aprobó emitir los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios personales de personas físicas o morales, bajo la modalidad de honorarios, en cuanto a los requisitos a cubrir y relacionado a la actividad profesional, intelectual, de carácter civil, servicios de administración, financiera o tributaria.

A fin de satisfacer la necesidad, para el franco cumplimiento de sus funciones, es necesario realizar la presente contratación al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

DE “EL MUNICIPIO”:

1. Que es una persona moral investida de personalidad jurídica y dotada de patrimonio propio en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.
2. Que el Ing. Héctor García Ugalde, director de Administración, con la participación de la Lic. Patricia Peña Alcantar, tienen su personalidad reconocida mediante nombramiento de fecha 16 de mayo 2023 y 02 de octubre de 2021, respectivamente, teniendo el primero de ellos la facultad de celebrar el presente contrato en términos del artículo 49 y 50 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 19 fracción I del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; así como, a través de la sesión de Cabildo de fecha 29 de diciembre de 2022, relativa a la autorización para suscribir a nombre y representación del Municipio de Amealco de Bonfil, los contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios con las dependencias del gobierno municipal, con el Estado, con los particulares, ajustándose en todo momento a la normatividad aplicable y procurando siempre el bienestar del Municipio.
3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es MAQ6212014Y9, y para efectos de este instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 20, colonia Centro, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.
4. Que el (área, dirección, secretaria) del Municipio de Amealco de Bonfil, tiene como principales objetivos, de manera enunciativa, mas no limitativa, capacitación y asesoría en materia de (...), razón por la cual se ve en la necesidad de contratar los servicios por honorarios profesionales del (nombre), por lo que se celebra el presente instrumento denominado contrato, bajo la modalidad de **honorarios profesionales**, en los términos y condiciones señaladas en el mismo.
5. Que es su intención contratar los servicios profesionales de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” para cumplir a cabalidad con los programas, objetivos, acciones y funciones a su cargo, por lo que, requiere de los servicios de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, además de que cuenta con la partida presupuestal autorizada para el presente contrato y que se encuentra comprendida en el oficio de disponibilidad presupuestal.

DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”:

Bajo protesta de Ley y sabedor de las sanciones administrativas, civiles, o penales que contemplan los ordenamientos legales de mérito, hacia las personas que se conducen con falsedad, manifiesta que:

6. Es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con capacidad suficiente para obligarse y contratar en términos del presente contrato, quien se identifica mediante credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral número 0000000000000.
7. Que cuenta con la experiencia, conocimientos, capacitación competente, capacidad técnica requerida y con los elementos necesarios para llevar a cabo los servicios que le serán encomendados al servicio de “**EL MUNICIPIO**”, los cuales se describen en la cláusula primera de este contrato, y que cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y demás ordenamientos aplicables.
8. Que su Registro Federal de Contribuyentes vigente es 0000000000000 y para efectos del presente contrato, señala y autoriza como domicilio para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 109, 110, 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria al artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el ubicado (domicilio). Agrego que estoy de acuerdo, **acepto y autorizo como medios indistintos de contacto**, así como para entablar comunicaciones de manera expedida, inclusive para oír y recibir notificaciones, aun aquellas de carácter personal, en términos del artículo 109 fracción III del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, el correo electrónico (correo) y el número telefónico (TELÉFONO).
9. Que conoce el contenido, así como los requisitos motivo del presente contrato que se celebra bajo la modalidad de **honorarios profesionales**, por los que desea obligarse en todos sus términos y no se reserva ninguna acción que en contrario pudiera invalidar los términos y obligaciones plasmadas en este contrato.
10. A través de esta declaración, manifiesta que aun y cuando participe en las actividades derivadas de la ejecución y cumplimiento de este contrato, reconoce, acepta y ratifica que no tendrá vínculo laboral alguno respecto de la otra parte; por lo que no existe, ni se puede presumir relación laboral alguna entre “**LAS PARTES**” en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo subcontratistas trabajadores de estos, y reconoce que cuenta con los elementos propios suficientes, siendo en consecuencia, único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del mismo, para el caso de que las hubiere, acepta y pacta expresamente que liberará a “**EL MUNICIPIO**” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativo, extracontractual y/o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado.
11. Que a la fecha de la celebración de este contrato, cuenta con otras fuentes de ingresos del ámbito privado, y que los ingresos que obtiene mediante el presente instrumento, no son sus ingresos únicos o principales, que el fin y objeto es prestar servicios, y no constituye una relación laboral entre “**LAS PARTES**”, que aun y cuando preste sus servicios bajo las necesidades de la parte contratante, no se encontrará subordinado a persona alguna a la que considere patrón, empero declara que se hace sabedor que, de no cumplir con la entrega de la prestación del servicio contratado, será causa suficiente para rescindir el presente instrumento.
12. Que no desempeña empleo, cargo o comisión al servicio de ente, organismo o administración estatal o municipal pública diversa, ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está arrendando, subarrendando, prestando servicios o proveyendo de servicios y/o bienes en la administración Pública Municipal y/o organismo descentralizado de la misma y/o en distinta dependencia u oficina de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, en o para áreas o direcciones dependiente del Municipio de Amealco de Bonfil, respectivamente, por lo que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, que no es parte directa o indirecta y/o que tenga algún interés legal en un procedimiento y/o juicio del orden civil, mercantil, fiscal, administrativo o laboral y/o inclusive penal en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto de este contrato, bajo la modalidad de **honorarios profesionales**; asimismo que no ha

sido sancionado en términos de la legislación aplicable y vigente del Sistema Estatal Anticorrupción.

DE “LAS PARTES”:

13. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con la que comparecen a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, así como que tienen la capacidad legal y recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que asumen en este contrato.
14. Los datos personales que proporcione “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” o “**EL MUNICIPIO**”, serán utilizados en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones II y IX, 11, 12, 14 fracción I, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y de conformidad con el Aviso de Privacidad que se encuentra disponible para su consulta en las instalaciones de la Presidencia Municipal, ubicadas en Plaza de la Constitución, número 20, colonia centro, Amealco de Bonfil, Querétaro.
15. En el presente contrato no ha mediado vicio alguno del consentimiento, como pudieran ser el error, dolo, lesión o mala fe y están enterados de su clausulado, fuerza y alcance legal y que están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

DEL OBJETO.

PRIMERA. - “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” se obliga a prestar sus servicios a “**EL MUNICIPIO**” que de manera enunciativa mas no limitativa se hacen consistir en las siguientes:

1. Asesoría en (descripción de la contratación)
2. Todas aquellas actividades que sean inherentes al área de la competencia y las demás que le sean encomendadas y realizables durante la vigencia del contrato por instrucción (integrante del gabinete) del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

En lo sucesivo “**LOS SERVICIOS**”.

DE LA VIGENCIA.

SEGUNDA. - La vigencia del contrato inicia a partir del día (fecha) y concluye en (fecha).

DEL MONTO DE LOS HONORARIOS.

TERCERA. - “**EL MUNICIPIO**” se obliga a pagar por el servicio que contrata de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, la cantidad mensual neta de \$00.00 (cantidad en letra) misma que será cubierta durante la vigencia de este contrato, previa exhibición del comprobante fiscal.

Así mismo se señala que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” acepta que “**EL MUNICIPIO**” efectúe las retenciones procedentes por concepto de impuestos del pago que perciba con motivo del presente instrumento, de acuerdo con lo señalado y establecido por la Ley de la materia.

De igual forma se señala que “**EL MUNICIPIO**” procederá a la retención sobre el Impuesto Sobre la Renta que corresponda en términos del artículo 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DEL LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN.

CUARTA. - La prestación de los servicios se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos por “**EL MUNICIPIO**”, a través de (departamento) del Municipio de Amealco, derivado de que la naturaleza de la prestación del servicio contratado requiere que el mismo sea prestado en el modo, lugar y condiciones que se señalen.

Para el caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” requiera de usar y disfrutar de bienes de “**EL MUNICIPIO**” para desempeñar la actividad o servicio contratado deberá firmar un resguardo de los mismos y será responsable de los daños y perjuicios que por el mal uso o pérdida de los mismos ocasione a “**EL MUNICIPIO**”, lo anterior no constituye una relación laboral, ya que no se cumple con lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley Federal del Trabajo y en caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, se pretenda constituir como trabajador sin ser el objeto del presente contrato, será responsable de los daños y perjuicios que por este hecho ilícito ocasione a “**EL MUNICIPIO**”.

DEL LUGAR DE EJECUCIÓN.

QUINTA. - “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato en las instalaciones ubicadas en calle Plaza de la Constitución, número 20, colonia Centro, Amealco de Bonfil, Qro., durante la vigencia del presente contrato, con excepción de los días declarados como inhábiles.

“**EL MUNICIPIO**” se obliga a proporcionar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” la información, herramientas o documentos que este requiera para la prestación de los servicios contratados.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” deberá llevar a cabo las actividades encomendadas de conformidad con el plan de actividades que proporcione “**EL MUNICIPIO**”, quedando estrictamente prohibido para “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” hacer mal uso de los recursos económicos, documentales, informáticos, técnicos o materiales de conformidad con sus funciones, en caso de llegarse a acreditar alguna falta dentro del ejercicio de sus funciones será remitido a las autoridades competentes, según lo amerite.

DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

SEXTA. - El área solicitante será la encargada de evaluar, corroborar y vigilar que los servicios se cumplan con las especificaciones requeridas, y contratadas por “**EL MUNICIPIO**”, así mismo deberá vigilar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones del contrato, así como de la comprobación del cumplimiento objeto del mismo.

DE LAS OBLIGACIONES DEL “PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”.

SÉPTIMA. - En el desempeño de sus servicios “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” se obliga a:

- I. Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades encomendadas e inherentes a los servicios que se contratan;
- II. Presentar a “**EL MUNICIPIO**” los informes de las actividades que se realicen durante la vigencia de este contrato de manera (semanal, mensual, bimestral, trimestral o cuatrimestral o según sea el caso), así como a proporcionar cualquier otro dato o documento que le sea requerido relativo a los servicios profesionales para los cuales es contratado;
- III. No divulgar ni dar a conocer los datos o documentos que “**EL MUNICIPIO**” le proporcione para las actividades que desarrolla, ni dar informes a personas distintas de las autorizadas por “**EL MUNICIPIO**”, salvo requerimiento de autoridad competente;
- IV. Ser el responsable directo de la ejecución de los servicios, así como a responder por los daños y perjuicios que cause a “**EL MUNICIPIO**” y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los mismos; y
- V. Poner en conocimiento de “**EL MUNICIPIO**” cualquier hecho o circunstancias que pueda limitar o afectar total o parcialmente los servicios contratados.

“**EL MUNICIPIO**” no adquiere ni reconoce a favor de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, obligación alguna que no sea derivada del presente contrato, atendiendo a la naturaleza de la relación jurídica que se origina entre “**LAS PARTES**”, misma que es de naturaleza civil y ninguna manera laboral, esto por no existir subordinación ni dependencia de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” hacia “**EL MUNICIPIO**”.

DE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO.

OCTAVA. - “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” deberá prestar directamente y bajo su única y absoluta responsabilidad, la prestación de los servicios contratados, y por ninguna causa o excepción podrá encomendar la prestación de los mismos, ni de manera parcial o total a persona diversa.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” se obliga a no ceder a terceros, los derechos u obligaciones contraídas en el presente instrumento y sus anexos, ni tampoco los derechos de cobro sobre los servicios ejecutados que ampara el presente contrato, en la inteligencia de que, las gestiones que realice o tramite un tercero a nombre y/o representación de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” serán nulas, salvo causa justificada; además de lo anterior, se actualizara la causal de rescisión del presente contrato.

“**EL MUNICIPIO**” no adquiere ni reconoce a favor de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, obligación alguna que no sea derivados del presente contrato atendiendo a la

naturaleza de la relación jurídica que se asigna entre “EL MUNICIPIO” y el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”.

DEL USO DE LOS INSTRUMENTOS.

NOVENA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” durante la vigencia del presente instrumento será responsable del uso, resguardo y cuidado de todo el material que el “EL MUNICIPIO”, le entregue con el objeto de desempeñar el servicio materia del presente contrato, por lo que cualquier daño, pérdida o menoscabo deberá ser cubierta en su totalidad por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”.

DE LA EVALUACIÓN DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”.

DECIMA. - “EL MUNICIPIO” a través de las áreas revisoras, tiene el derecho de verificar y evaluar en todo momento y cuando así lo crea conveniente, el buen desarrollo y exacto cumplimiento del servicio contratado con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”, para lo cual “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” se obliga a proporcionar toda la información y documentos que le solicite la persona autorizada.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

DECIMA PRIMERA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir normas o derechos de terceros y/o de “EL MUNICIPIO”, y a través de esta cláusula se compromete a eximir y/o a libera a “EL MUNICIPIO” de todo tipo de responsabilidad intelectual, administrativa, contractual, civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole que por su acción y/o omisión llegare a causar a “EL MUNICIPIO”, y de ninguna forma se considerará a “EL MUNICIPIO” como responsable solidario y/o extracontractual hacia terceros.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”.

DECIMA SEGUNDA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”, será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma, asimismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” se obliga a que los servicios prestados, cumplan con las necesidades del servicio encomendado y contratado.

DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

DECIMA TERCERA. - “LAS PARTES” reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” y “EL MUNICIPIO” ni entre los empleados de “EL MUNICIPIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”, por lo que, la suscripción de este contrato, no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre “LAS PARTES”, de tal manera que no conforman una nueva persona moral o unidad económica, y consecuentemente, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio de la otra parte o en calidad de patrón y/o trabajador, y que el presente contrato no constituye de ninguna forma, una relación laboral.

“LAS PARTES” pactan y reconocen que no han contratado o intervenido directamente en la contratación de los trabajadores de la otra parte, por lo que, no operará la figura de intermediario, patrón sustituto, solidario u otra similar, por lo que, cada parte asumirá por su cuenta y costo, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionada con sus trabajadores, por consiguiente, queda liberado expresamente a “EL MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, **en términos del artículo 1, 14, 16, y 123 constitucionales así como el diverso 13 de la Ley Federal del Trabajo.**

“LAS PARTES” pactan y están de acuerdo en que, cada una de ellas funge como patrón de sus respectivos trabajadores, y que cuentan con elementos propios suficientes para satisfacer y cumplir las obligaciones que deriven de sus relaciones con estos, respectivamente, por lo que **de ninguna forma existirá relación laboral ni de cualquier otra índole entre “LAS PARTES”**, por lo que, el personal que cada una emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente contrato, aquellos trabajadores permanecerán en todo momento bajo la instrucción, dirección, mando o dependencia de la parte que los designo o contrato, **sin que “EL MUNICIPIO”, como parte ajena a dicha designación o contratación, tenga y/o adquiera responsabilidad alguna.**

DEL REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO.

DÉCIMA CUARTA. - Para el caso de que, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” reciba pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso.

Las solicitudes de pago no se considerarán como la aceptación plena de la prestación de los servicios, en virtud de que **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de reclamar los servicios faltantes, y en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** sean compensadas en la solicitud de pago siguiente.

DE LAS MODIFICACIONES.

DÉCIMA QUINTA. - Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, **"EL MUNICIPIO"** y por razones motivadas y fundadas, podrá modificar a su libre elección el presente contrato, mediante convenio modificatorio en el que se habrán de precisar las condiciones supervenientes.

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA. - **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para el mismo tratándose de temas que afecten la seguridad de la prestación de los servicios y/o que afecte los intereses de **"EL MUNICIPIO"** y/o por los lineamientos y/o acuerdos que llegare a emitir el Consejo General de Salubridad sobre medidas restrictivas para realizar actividades públicas, también podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la prestación de los servicios contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

No será motivo de suspensión, la prestación deficiente por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**. En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir y/o dar por terminado el presente instrumento de manera anticipada.

DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, en caso de controversia legal, **"LAS PARTES"** se someten única y exclusivamente a las disposiciones legales consistentes en el Código Civil del Estado de Querétaro y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, por tratarse de un contrato de naturaleza civil, celebrado bajo la modalidad de **honorarios profesionales**, y/o de cualquier otra norma legal aplicable, siempre y cuando no contravenga el objeto motivo y fin determinante de este contrato, y en cuanto a la competencia, **"LAS PARTES"** pactan someterse únicamente a la competencia de los Tribunales que por territorio, materia, grado o cuantía corresponda al Municipio de Amealco de Bonfil, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Los títulos de las cláusulas tienen únicamente, como finalidad, el de identificar con facilidad las mismas, sin que estos determinen en forma alguna el contenido o interpretación del clausulado de este contrato.

DATOS PERSONALES

En cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, con relación al numeral 6°. , Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, así como por el diverso 17, 18, 20, 21, 22, 26, y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y 64, 99, 111 tercer párrafo, 115 segundo párrafo y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Municipio de Amealco de Bonfil, emite y pone a su disposición de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** como titular de los datos personales y datos personales sensibles, el siguiente aviso de privacidad simplificado:

I. Denominación del responsable: Municipio de Amealco de Bonfil, con domicilio en Plaza de la Constitución número 20, colonia Centro, Amealco de Bonfil, Querétaro, código postal 76850.

II. Finalidad del tratamiento: Al Municipio de Amealco de Bonfil, es responsable del uso, tratamiento, protección y destino de los datos personales y datos personales sensibles obtenidos con motivo de sus atribuciones en la función pública, respecto a los tramites de carácter administrativo en apoyo a la función pública de esta administración. Su tratamiento podrá consistir en la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento,

divulgación, transferencia o disposición; tendrá como finalidad la de realizar actividades propias de las direcciones, áreas o dependencias que lo integran; y serán utilizados únicamente para las funciones y atribuciones apegadas a la normatividad aplicables conforme a derecho.

III. Transferencia de datos: Se hace del conocimiento de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” que en términos del marco normativo que rige a las obligaciones de Transparencia, sus datos personales serán publicados en el apartado previsto por la Unidad de Transparencia dentro de la página web del Municipio de Amealco de Bonfil, cuando su uso trate del ejercicio de los recursos públicos; así como también podrán ser transferidos, al igual que sus datos personales sensibles, a las direcciones, áreas o dependencias adscritas o de apoyo a la función de la administración pública municipal determinada en la Ley Orgánica y reglamentos de este Sujeto Obligado, o en su caso, a la autoridad, entidad, órgano u organismo de los tres órdenes de gobierno o fuera del territorio mexicano, únicamente cuando sean en cumplimiento al ejercicio de las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

En el supuesto de ser procedente la emisión de alguna versión pública, en esta, se suprimirá la información confidencial que contenga datos personales y datos personales sensibles en términos de la Ley relativa.

IV. Medios para manifestar su negativa: El responsable no está obligado a recabar el consentimiento del titular en los supuestos establecidos en el artículo 6° Base A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 16, 64, y 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como los artículos 64, 99, 111 tercer párrafo, 115 segundo párrafo y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro o que expresamente así lo determine la ley de la materia aplicable, cuando se trate de la publicación de información relativa al ejercicio de recursos públicos cuando sean entregados a personas físicas o morales, como es el caso del cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en las instalaciones de la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, a los (FECHA)

POR “EL MUNICIPIO”

POR “EL PRESTADOR DE
SERVICIOS PROFESIONALES”

ING. HÉCTOR GARCÍA UGALDE
Director de Administración (Contratante)

LIC. PATRICIA PEÑA ALCANTAR
Coordinadora de Recursos Humanos

Solicitante

(NOMBRE Y CARGO QUE OSTENTA)

Revisó

M. EN D.P.P. MAURICIO RAMÍREZ PÉREZ
Director Jurídico

(NOMBRE)



Huella digital del pulgar derecho

Contrato individual de trabajo que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, con domicilio en Plaza de la Constitución número 20, Colonia centro, Amealco de Bonfil, Qro., representado por la ciudadana PAULINA VENTURA NICOLÁS en su calidad de Síndico Municipal y HÉCTOR GARCÍA UGALDE en su calidad de Director de Administración a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL CONTRATANTE", y por la otra parte el (la) C. **NOMBRE COMPLETO** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL TRABAJADOR", en el entendido de que cuando actúen en su conjunto se les denominará "LAS PARTES" quienes se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

DE "EL CONTRATANTE"

I. Que tiene personalidad y patrimonio propio en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en consecuencia, las leyes y reglamentos que de ellas emanan y son aplicables a la materia del presente contrato.

II. Que quien lo representa tiene capacidad jurídica para realizarlo, en razón de su nombramiento como Síndico Municipal, según se describe en la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral de Querétaro de fecha 11 de junio de 2021, correspondiente al Ayuntamiento 2021-2024 y nombramiento de fecha 16 de mayo de 2023 del Director de Administración, Ing. Héctor García Ugalde.

III. Que, para el cumplimiento de sus funciones administrativas, por cuestiones aisladas, se encuentra en la necesidad de contratar los servicios temporales de personal.

DE "EL TRABAJADOR"

Declara bajo protesta de Ley, sabedor (a) de las sanciones administrativas y/o laborales que contempla la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro y la supletoria Ley Federal del Trabajo, así como las sanciones penales que contempla el Código Penal del Estado de Querétaro, respectivamente, hacia las personas que se conducen con falsedad que:

I. Es de nacionalidad mexicana, en pleno uso de sus derechos civiles, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato.

II. Llamarse como ha quedado escrito, manifestando que sus datos personales se describen en los documentos exhibidos ante la Coordinación de Recursos Humanos de esta Presidencia Municipal, los cuales se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

III. Que, para efecto de la presente contratación, previamente ha reunido y presentado a "EL CONTRATANTE", diversos documentos públicos y/o privados, mismos que contienen, bajo protesta de decir verdad, información relacionada con antecedentes laborales y personales.

IV. Contar con los conocimientos y/o capacidades suficientes para desempeñar las actividades laborales encomendadas, así como que tiene y señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en

AMBAS PARTES DECLARAN:

I. Que una vez reconocida la personalidad con que se ostentan, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad que, para la suscripción del presente documento, no existe vicio de la voluntad alguno; manifiestan sujetarse y obligarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE bajo las cláusulas que a continuación se describen:

CLÁUSULAS

PRIMERA: las partes celebran el presente contrato por tiempo determinado, consistente en un periodo:

DEL: 00 de mes de año

AL: 00 de mes de año

Teniendo "EL TRABAJADOR" el **CARÁCTER DE EVENTUAL**, sujeto a las necesidades de servicio y a la partida presupuestal de la que emana el salario, que comprende la contratación del personal eventual, terminándose dicha relación al concluirse las primeras (necesidad del servicio contratado) o al agotarse la segunda (fuente presupuestal de pago); o bien, que por decisión de "LAS PARTES", o inclusive atendiendo a los intereses de "EL CONTRATANTE" y este declare terminado anticipadamente el presente contrato, previo pago de finiquito y/o prestaciones generadas. Asimismo, una vez concluido el periodo establecido o "EL TRABAJADOR" decide separarse voluntariamente del cargo.

SEGUNDA: "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios a "EL CONTRATANTE" y se obliga a desempeñar las labores inherentes al puesto de **PUESTO**, sin estar sujeto a una subordinación laboral, mismas que prestará para "EL CONTRATANTE", el lugar de trabajo será en las instalaciones pertenecientes al departamento que se le asigne, perteneciente desde luego a la Administración Pública Municipal.

TERCERA: "EL TRABAJADOR", percibirá como salario mensual bruto, la cantidad de **\$00,000.00 pesos** 00/100 m. n.; menos deducciones de ley, mismo que será entregado de manera quincenal, ya sea en efectivo

o como depósito a la tarjeta de débito que para tal efecto se gestione "EL TRABAJADOR", para lo cual se compromete a acudir quincenalmente a las instalaciones de la Dirección de Administración de "EL CONTRATANTE", a efecto de firmar el recibo de nómina correspondiente a cada quincena.

CUARTA: Las partes manifiestan que "EL TRABAJADOR", prestara sus servicios bajo el horario correspondiere a su función y las actividades propias del departamento para el cual preste sus servicios.

QUINTA: "EL CONTRATANTE" podrá cambiar de adscripción, lugar y horarios laborales a "EL TRABAJADOR", de acuerdo a las necesidades propias del servicio propio de "EL CONTRATANTE", ya sea de forma temporal o permanente durante la duración del presente contrato, sin que esto sea motivo para modificar el salario estipulado en el presente contrato.

SEXTA: Las partes convienen que "EL TRABAJADOR" gozará de un día de descanso a la semana, mismo que le será designado por su superior jerárquico inmediato.

SÉPTIMA: "EL TRABAJADOR" se obliga a laborar todos y cada uno de los días que abarca el presente contrato, salvo lo establecido en la cláusula sexta del presente documento.

OCTAVA: Queda prohibido a "EL TRABAJADOR" laborar horas extraordinarias, salvo que se le entregue autorización por escrito, en el entendido de que sin tal escrito no se considerarán para efectos del pago respectivo.

NOVENA: Por tratarse de una relación laboral temporal, "EL CONTRATANTE" se obliga únicamente con lo aquí establecido. Relación laboral que podrá ser modificada solo bajo el acuerdo de quienes suscriben este documento.

DÉCIMA: Lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y como ley supletoria la Ley Federal del Trabajo, sujetándose a la jurisdicción del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

Leído que fue por ambas partes este documento ante los firmantes "EL CONTRATANTE" y "EL TRABAJADOR" que firman e impuestas de su contenido y sabedores de las obligaciones que por virtud de él contraen, así como de las que las leyes les imponen lo firman en la ciudad de Amealco de Bonfil, Qro., a 00 de mes de año.

POR EL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

C. PAULINA VENTURA NICOLÁS
SÍNDICO MUNICIPAL

ING. HÉCTOR GARCÍA UGALDE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL TRABAJADOR

NOMBRE COMPLETO

000/E

RFC



Huella Digital de "EL TRABAJADOR"

Municipio de Amealco de Bonfil
Comité de Transparencia
Acta de sesión 002

Primer punto del orden del día.

Apertura de la sesión.

En el Municipio de Amealco de Bonfil, Estado de Querétaro. Siendo las diez horas del día (11) once de junio del (2024) dos mil veinticuatro, se reunieron en la sala de juntas del Palacio Municipal de Amealco de Bonfil, ubicada en Plaza de la Constitución número veinte, colonia centro, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Amealco; para llevar acabo la presente sesión número 002 (dos), a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 42 y el artículo 43 fracción II, III, V, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo cual se procede a realizar el pase de lista de asistencia:

Segundo punto del orden del día.

Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

En uso de la voz el Mtro. Enrique Abedrop Rodríguez Presidente del Comité de Transparencia procede a realizar el pase de lista correspondiente, encontrándose presente la C.P. Bibiana Garfias Arias vocal 1 del Comité de Transparencia, el Ing. Héctor García Ugalde vocal 2 del Comité de Transparencia, el Ing. Arq. Mauricio de la Luz García Nolasco vocal 3 del Comité de Transparencia, el M EN D.P.P. Mauricio Ramírez Pérez vocal 4 del Comité de Transparencia y María Yureli Rodríguez Luna Secretaria Técnica Comité de Transparencia,

A lo que acto seguido, se declara formalmente instalada la **sesión del Comité de Transparencia** del Municipio de Amealco de Bonfil siendo las diez horas con 8 (ocho) minutos del día (11) once de junio del (2024) dos mil veinticuatro.

Tercer punto del día.

Lectura y aprobación del orden del día.

En uso de la voz el Mtro. Enrique Abedrop Rodríguez Presidente del Comité de Transparencia procede a realizar la lectura del orden del día.

- I.- Apertura de la sesión;
- II.- Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- III.- Lectura y aprobación del orden del día;
- IV.- Estudio, análisis y aprobación de información reservada.
- V.- Clausura de la sesión.

Acto seguido, se somete a consideración y votación el orden del día presentado anteriormente, y al no existir información adicional e inconformidad alguna, se aprueba el mismo.

Cuarto punto de día.

Estudio, análisis y aprobación de información.

- I.- Se hace la propuesta de clasificar como confidencial la siguiente información a petición de la Dirección de Administración, en razón del requerimiento de información en las solicitudes con números de folios 220457224000059 y 220457224000060:

"Por medio de la presente reciban un cordial saludo, asimismo me permito informarle que derivado del ejercicio de las atribuciones, que las diversas dependencias y áreas de la administración municipal se ajusten a las normas operativas y administrativas en aras de transparencia; manifestando que como se desprende que del contenido del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el cual consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado y Municipios, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, los expedientes laborales que obran en los archivos de la Dirección de Administración, correspondiente a la Coordinación de Recursos Humanos, incluye información de carácter personal, confidencial que deberán ser protegidos de igual forma su difusión, ya que al ser parte de la función intrínseca de la jurisdicción municipal la recepción, y tratamiento de estos por la protección de datos personales, y en caso de no acreditar la personalidad en la que deriva la aptitud para ser titular de derechos, obligaciones y el reconocimiento de capacidad jurídica y de obrar, por consiguiente la información tendría el carácter de ser confidencial.

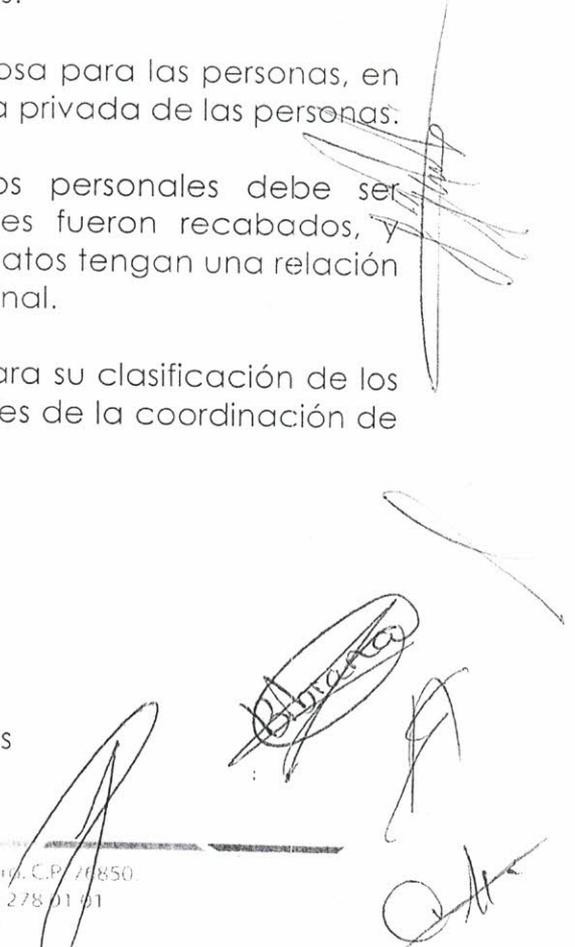
La protección de los datos personales es un derecho fundamental consagrado en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, que permite a las personas titulares tener el poder de disposición y control de decisión sobre los datos que proporciona a un tercero, conocer con exactitud quién posee sus datos, para qué finalidad e, incluso, si es necesario, oponerse a esa posesión y al uso o manejo de sus datos personales.

Los datos personales constituyen información valiosa para las personas, en virtud de que pueden revelar cuestiones de la vida privada de las personas:

Esto, debido a que la recopilación de datos personales debe ser proporcional con las finalidades para las cuales fueron recabados, y efectuarse únicamente en la medida en que los datos tengan una relación directa y con estricto apego a la legislación nacional.

Por ende, solicito se realice el estudio y análisis para su clasificación de los documentos que integran los expedientes laborales de la coordinación de Recursos Humanos, siendo estos:

- INE
- CURP
- Comprobante de domicilio
- Acta de nacimiento
- RFC
- Constancia de NO inhabilitación
- Constancia de antecedentes no penales
- Constancia de situación fiscal
- Número de cuenta (nomina)
- Solicitud de empleo"



Por consiguiente, este Comité de Transparencia concluyo que se aprueba la confidencialidad de información de los documentos que obran en los expedientes laborales que se encuentran en resguardo en el área de Recursos Humanos, mismos que permanecen con tal carácter, con fundamento en **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, Artículo 111**. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...)

Los artículos **1, 3, 6, 17, 62, 64, 108 fracción I** la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, prevén lo que a continuación se transcribe, en lo que aquí interesa se resalta:

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

(I)...

...

- I. **Información:** La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos:
 - a) **Confidencial:** La relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho fundamental de la privacidad contemplado en la legislación aplicable en el territorio del Estado, particularmente en los artículos 43 al 47 del Código Civil del Estado de Querétaro.
 - b) **De interés público:** Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
 - c) **Pública:** Todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control.
 - d) **Reservada:** Aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la presente ley por razones de interés público.

Artículo 6. Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y, por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado.
 - b) **Los municipios del Estado.**
- (...)

Artículo 17. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- II. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- IV. Difundir proactivamente información de interés público;
- V. **Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; (...)**

Artículo 62. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y deberán garantizar su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 115 de esta Ley.

Artículo 64. Los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley, **con excepción de la clasificada como reservada** o confidencial, tienen la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos independientemente de los medios oficiales y aquellos que puedan lograr el conocimiento público.

Artículo 108. Como información reservada, podrá clasificarse aquella que:

- I. **Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**
- II. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- III. **Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**
- IV. **La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**
- V. **Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**
- VI. **Afecte los derechos del debido proceso;**
- XI. **Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; así como la información que vulnere las diligencias de preparación.**

[Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the word 'PÚBLICO' and a signature 'Q.A.']

"Así mismo solicito se realice el estudio y análisis para para clasificar los datos de carácter confidenciales de la información que integran los contratos laborales de la Coordinación de Recursos Humanos, siendo estos:

Contratos laborales genéricos para personal eventual:

- Domicilio
- RFC
- Firma y huella

Contratos laborales genéricos para personal por honorarios:

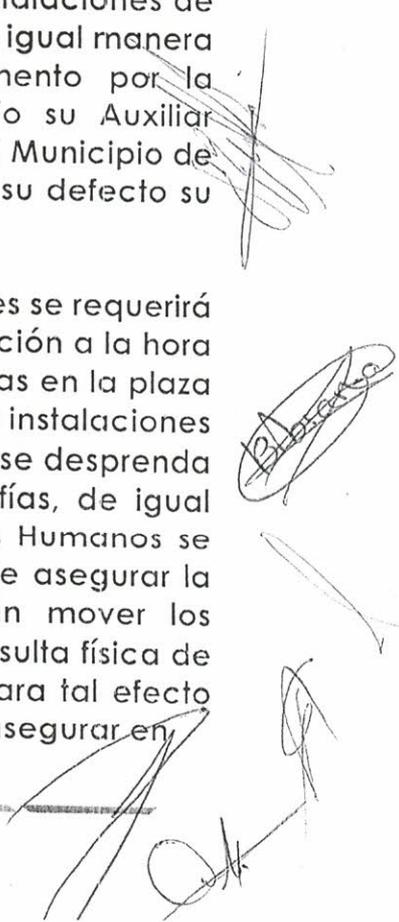
- Domicilio
- RFC
- Correo electrónico personal
- Número de teléfono personal
- Firma y huella"

Bajo esa tesitura y derivado a que se solicitaron todos los contratos laborales del personal adscrito al Municipio y en razón de que son 512 trabajadores, por ello implica un procesamiento cuya reproducción sobrepasara las capacidades técnicas de la Unidad de Transparencia **ya que solo se cuenta con una persona que integra esta unidad administrativa**, este comité determina procedente modificar la modalidad de entrega y poner a consulta directa del recurrente la información.

De tal modo que, este comité de Transparencia aprueba la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular ya que se acredito la imposibilidad de atenderla, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.

Así, que deberán notificar al particular la disposición de la información como consulta directa, en donde se dará un plazo de 5 (cinco) días para que él solicítate puede confirmar su asistencia a realizar la consulta directa, se le fijara un día y un horario para se realice la consulta en las instalaciones de Recursos Humanos que es donde obran estos documentos, de igual manera el solicitante se encontrara acompañado en todo momento por la supervisión de la Coordinadora de Recursos Humanos y/o su Auxiliar administrativo "A", la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco, y el presidente del Comité de Transparencia o en su defecto su suplente.

Así mismo se informa que por la protección de datos personales se requerirá al consúltate se presente con 15 (quince) minutos de anticipación a la hora referida en las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicadas en la plaza de la constitución #20, col, centro. 76850, para canalizarlo a las instalaciones competentes para su consulta respectiva, donde se requerirá se desprenda de todos los aparatos que puedan grabar o tomar fotografías, de igual manera se le informa que fuera de las oficinas de Recursos Humanos se encontrara un oficial de seguridad pública, esto con el fin de asegurar la integridad de los documentos a consultar, no se podrán mover los documentos fuera de la oficina referida y precisar que la consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en



todo momento la integridad de la documentación, el solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con las personas destinadas para tal efecto.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 124. Cuando, de forma fundada y motivada, la información solicitada que **ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información clasificada...**

Artículo 135. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, el titular de la dependencia deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación, b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

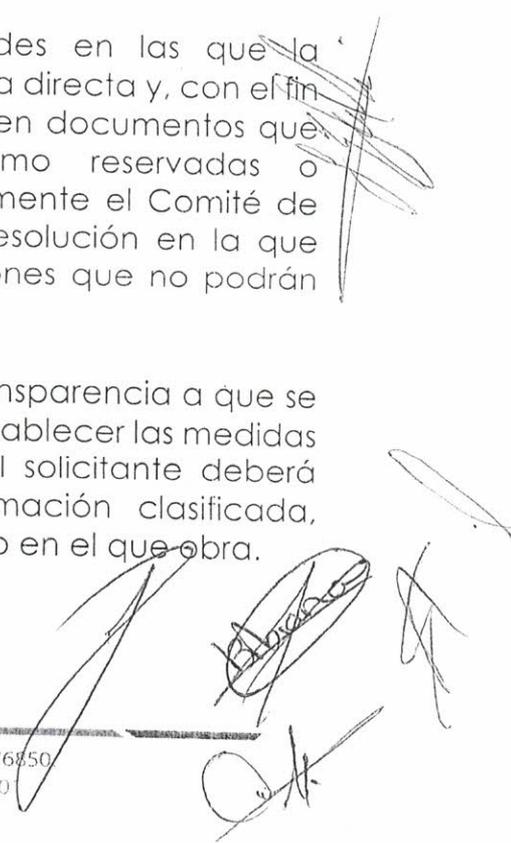
El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 130 de la presente Ley.

De igual forma, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen las bases sobre las que debe brindarse la entrega de la información cuando la modalidad procedente, conforme con lo dispuesto por la normatividad de la materia, sea la de consulta directa, y los documentos en los que obre la información cuenten con partes o secciones clasificadas:

DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.



Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida: Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

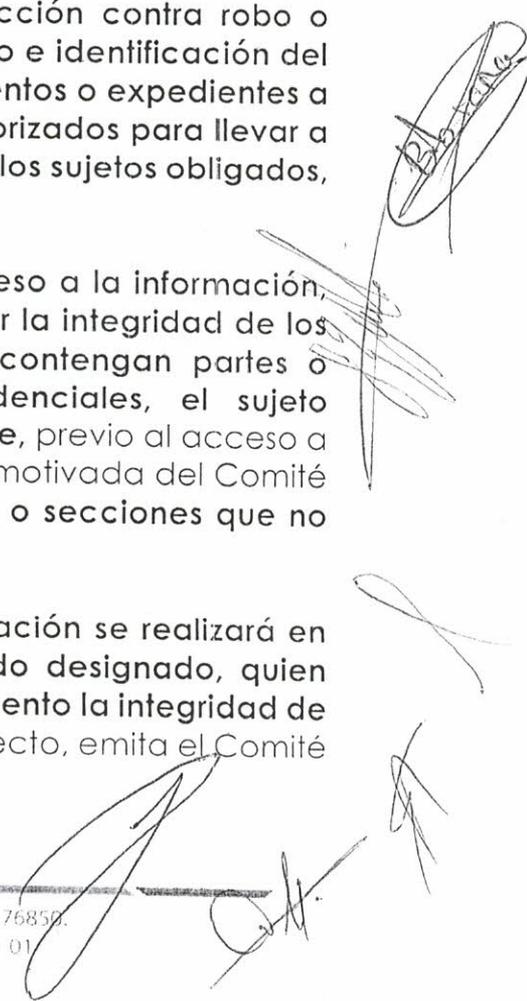
3. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

4. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno; Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa; **Equipo y personal de vigilancia; plan de acción contra robo o vandalismo; extintores de fuego de gas inocuo; registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar; registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.**

Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, **en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.**

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.



El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. **El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.**

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Es así que, en vista de lo anteriormente expuesto, la modalidad de entrega de la información en un formato diferente al señalado por la parte recurrente, dota de certeza al ciudadano de contar con acceso a la información como obra en origen, siempre y cuando el sujeto obligado acredite la procedencia del supuesto señalado. Así lo determinó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los siguientes criterios de interpretación:

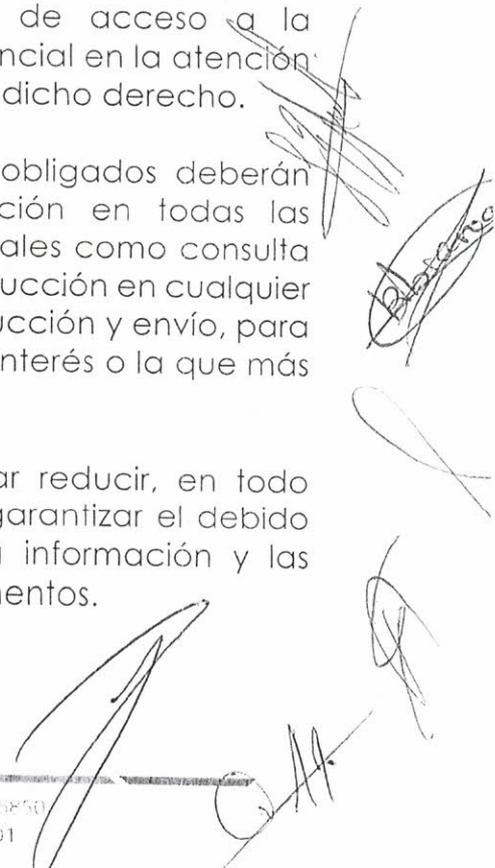
"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado.

En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.

Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga.

En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Precedentes:



Acceso a la información pública. 3068/11. Sesión del 29 de junio de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. Acceso a la información pública. RDA 0085/12. Sesión del 29 de febrero de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzú Colunga. Acceso a la información pública. RDA 112/12. Sesión del 07 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar. Acceso a la información pública. RDA 0973/12. Sesión del 23 de mayo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzú Colunga. Acceso a la información pública. RDA 2012/12. Sesión del 15 de agosto de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal." 2

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega...

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

II.- En uso de la voz el **Mtro. Enrique Abedrop Rodríguez** Presidente del comité de Transparencia pregunta a los presentes si existe alguna observación al punto plasmado en el párrafo anterior, y al no haberla se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad de votos a favor. -----

-----TRANSITORIOS-----

ÚNICO: El presente Acuerdo entrara en vigor este mismo día, siendo el día (11) de junio del (2024) dos mil veinticuatro -----

Quinto punto del orden del día. -----

Clausura de la sesión. -----

Al haberse desahogado la totalidad de los puntos del orden del día y al no existir más asuntos que tratar y en uso de la voz del El Mtro. Enrique Abedrop Rodríguez como presidente del Comité de Transparencia, declara clausurada la sesión, siendo las catorce horas con quince minutos del mismo día de su inicio, pidiendo a la Secretaria Técnica levantar la presente para constancia, firmando al calce y al margen de los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. -----

-----Doy fe. María Yureli Rodríguez Luna, Secretaria Técnica-----

Mtro. Enrique Abedrop Rodríguez como Presidente del Comité de Transparencia

C.P. Bibiana Garfias Arias vocal 1 del Comité de Transparencia

Ing. Héctor García Ugarte vocal 2 del Comité de Transparencia

Ing. Arq. Mauricio de la Luz García Nolasco vocal 3 del Comité de Transparencia,

M EN D.P.P. Mauricio Ramírez Pérez vocal 4 del Comité de Transparencia

María Yureli Rodríguez Luna, Secretaria del Comité de Transparencia



AMEALCO DE BONFIL

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO NÚMERO: ST/UT/103/2024
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE CUMPLIMIENTO
SOLICITUD:220457224000060

PARTE QUEJOSA: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL QUERÉTARO

Amealco de Bonfil, Querétaro, a 17 (diecisiete) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro).

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. (INFOQRO)

PRESENTE.

C. MARIA YURELI RODRIGUEZ LUNA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO; personalidad que se acredita, en los expedientes que obran en este organismo autónomo, señalando como domicilio procesal el inmueble ubicado en Plaza de la Constitución No. 20, Centro, Amealco de Bonfil, Querétaro, ante Usted de la manera más atenta, comparezco para exponer:

Que, en virtud del requerimiento realizado a la suscrita en carácter de sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recibido en esta unidad administrativa del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro, para que se rinda la modificación a la respuesta brinda en la solicitud de revisión anteriormente citada; manifiesto lo siguiente:

Que, mediante el presente escrito, en debida forma vengo a dar cabal cumplimiento a lo requerido mediante el recurso de revisión **RDA/0119/2024/JMO**, por lo que refiero en cuanto a lo solicitando la información relativa a:

- "...-Nombres, cargos, sueldos, curriculum vitae, contratos laborales, expedientes laborales (completos), áreas de adscripción, domicilio institucional, correo electrónico, institucional y número telefónico institucional de todas las personas que laboran en el Municipio de Amealco de Bonfil (ya sea de honorarios, plaza, base)..."

Hago de su conocimiento que como se ordena en el apartado de resolutivos punto segundo, en la temporalidad del 2022 y 2023;

-Los nombres

Se pueden encontrar en la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9_kasX76U97vibRq1?usp=sharing

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUQEdz-M1xqJUMaHgfK0YA7yuUQ5ofj?usp=sharing>

C.c.p. Archivo
M.Y.R.L

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso relacionado con la información contenida, están prohibidos sin previa autorización del autor. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente.





-Los cargos

Se pueden encontrar en la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdz-sMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSofj?usp=sharing>

-Los sueldos

Se pueden encontrar en la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdz-sMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSofj?usp=sharing>

Por cuanto ve al **currículo vitae** se encuentra en la fracción XVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ahora bien, toda información curricular, se da a conocer en versión pública dada la naturaleza de la salvedad y resguardo de datos confidenciales, criterio establecido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos currículums que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdz-sMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSofj?usp=sharing>

C.c.p. Archivo
M.Y.R.L

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso relacionado con la información contenida, están prohibidos sin previa autorización del autor. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente.



Asimismo, las **áreas de adscripción**, se encuentran en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9_kasX76U97vrbRqI

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdz-sMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSofj?usp=sharing>

-Domicilio institucional

se encuentran en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9_kasX76U97vrbRqI

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdz-sMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSofj?usp=sharing>

-Correo electrónico institucional

se encuentran en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9_kasX76U97vrbRqI

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

<https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdz-sMtxqJUMaHgFRCVA9yu5QSofj?usp=sharing>

C.c.p. Archivo
M.Y.R.L

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso relacionado con la información contenida, están prohibidos sin previa autorización del autor. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente.





-Número telefónico institucional

se encuentran en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismos que se pueden consultar en los siguientes links:

Año 2022: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

https://drive.google.com/drive/folders/1NyQNuFv-EHcnrVE9_kasX76U97vrbRq1

Año 2023: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre

Libro de Excel y de PDF:

https://drive.google.com/drive/folders/1RUOEdz-sMtxqJUMarHgFRQV_A9yu5QS5fj?usp=sharing

Por otro lado, los **contratos laborales**, en la sesión extraordinaria, con número de acta 002, el Comité de Transparencia aprueba la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular ya que se acredita la imposibilidad de atenderla, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.

Por consiguiente, se hace de su conocimiento que se dará un plazo de 5 (cinco) días para que él solicitante confirme su asistencia a realizar la consulta directa, misma que se realizará el día viernes 21 (veintiuno) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro) a las 09:00 am (nueve de la mañana) para que se realice la consulta en las instalaciones de Recursos Humanos que es donde obran estos documentos, donde se encontrará presente para la supervisión de la consulta la o el Coordinador de Recursos Humanos y/o su Auxiliar administrativo "A" y la o el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco y el presidente del Comité de Transparencia o su defecto su suplente ocupará su lugar.

Así mismo se informa que por la protección de datos personales se requerirá al consúltate se presente con 15 (quince) minutos de anticipación a la hora fijada en las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicadas en la plaza de la constitución #20, col, centro. 76850, para canalizarlo a las instalaciones competentes para su consulta respectiva, donde se requerirá se desprenda de todos los aparatos que puedan grabar o tomar fotografías.

De igual manera se le informa que fuera de las oficinas de Recursos Humanos se encontrara un oficial de seguridad pública, esto con el fin de asegurar la integridad de los documentos a consultar, no se podrán mover los documentos fuera de la oficina referida y precisar que la consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, el solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

C.c.p. Archivo
M.Y.R.L

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso relacionado con la información contenida, están prohibidos sin previa autorización del autor. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

AMEALCO DE BONFIL

De igual forma se adjuntan los formatos genéricos que se utilizan en la Coordinación de Recursos Humanos para su consulta.

Los expedientes laborales son reservados dada su naturaleza de datos confidenciales y personales, mismos que fueron sometidos al comité de transparencia, sesión 002 (misma que se adjunta al presente) y aprobadas por unanimidad de votos, "...por consiguiente, este Comité de Transparencia concluyo que se aprueba la reserva de información de los documentos antes señalados que obran en los expedientes laborales que se encuentran en resguardo en el área de Recursos Humanos, mismos que permanecen con tal carácter por un periodo de 5 años..."

Por lo antes expuesto y fundado, a **USTED H. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:**

PRIMERO. - Tenerme por presente con el carácter con el que comparezco, rindiendo en tiempo y forma lo ordenado mediante el oficio de referencia; informe que rindo en los términos que quedan precisados en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO. - En su oportunidad, sobreseer el presente recurso de revisión.

PROTESTO LO NECESARIO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A 17 DE JUNIO DE 2024

C. MARÍA YURDEGOS DRAGUEZ LUNA,

TITULAR DE LA UNIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

¹ Eliminado: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 99, 111 y 104 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.

C.c.p. Archivo
M.Y.R.L

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y cualquier anexo pueden contener información confidencial. Se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso relacionado con la información contenida, están prohibidos sin previa autorización del autor. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, favor de notificar inmediatamente al remitente.